

ENMIENDAS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Dña. María Teresa Berástegui Guigou, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos (C's) en el Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna viene a formular para su aprobación las siguientes ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA 2018.

ENMIENDA Nº1. ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2018.

Descripción. El presupuesto presentado adolece de un Plan Estratégico de Subvenciones. Así, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, las Bases de Ejecución (Base 67) establecen que las subvenciones nominativas, que serán gestionadas por las Áreas gestoras correspondientes, serán aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación.

Dentro del anexo se ha incorporado una cuantía excesivamente elevada de 2.118.839,21€ en subvenciones nominativas que precisamente exceptúan la posible concurrencia competitiva. Esta cantidad supera en 290.000€ las subvenciones nominativas del ejercicio 2017, lo que supone un crecimiento del 11,6% respecto al presupuesto anterior, y la constatación de que el equipo de gobierno no quiere corregir su práctica potestativa ni cumplir lo previsto en la legislación

mencionada.

Nótese que según el Registro de Asociaciones de Canarias el municipio de La Laguna registra casi 1.500 Asociaciones, lo cual hace pensar que podrían existir otras asociaciones con actividades iguales o similares a las que se establecen en el anexo y que no pueden acceder a dichas subvenciones por ser nominativas y no establecerse unas bases de subvenciones competitivas.

Por todo ello, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal los siguientes

ACUERDOS

1. Que se elabore y se apruebe el Plan Estratégico de Subvenciones para el Ejercicio 2018 antes de finalizar el primer trimestre del presente año, por el Pleno de la Corporación.
2. Que se garantice que en las subvenciones previstas en el anexo I, a la hora de la concesión, estén acreditadas razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que de dichos informes se de cuenta al Pleno de la Corporación.
3. Que en todo caso se mantenga actualizado un apartado en la Web de la Corporación para que dichas subvenciones nominativas se publiquen en la misma, dándole publicidad en el momento de la concesión, sus objetivos y su grado de consecución.

Financiación. Esta enmienda no tiene impacto presupuestario.

ENMIENDA Nº2. INFORMACIÓN A LOS GRUPOS MUNICIPALES

Descripción. Ciudadanos propone introducir una nueva base en las Bases de ejecución del Ayuntamiento y en las de los OO.AA. denominada “INFORMACIÓN A LOS GRUPOS MUNICIPALES”, para garantizar que en el plazo de 15 días desde su emisión se remitan a los grupos municipales los reparos formulados por la Intervención de la Corporación en cualquier expediente, la relación de subvenciones otorgadas por la Corporación y sus OO.AA., que incluyan los destinatarios y las cantidades, copias de las actas de los procesos selectivos para personal de la Corporación o sus OO.AA., así como las ofertas de las empresas y las copias de las actas de las Mesas de Contratación previstas en la legislación de contratación administrativa.

Por todo ello, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal los siguientes

ACUERDOS

1. En el plazo de 15 días desde su emisión deberá remitirse a los grupos municipales los reparos formulados por la Intervención de la Corporación en cualquier expediente, la relación de subvenciones otorgadas por la Corporación y sus OO.AA., que incluyan los destinatarios y las cantidades, copias de las actas de los procesos selectivos para personal de la Corporación o sus OO.AA., así como las ofertas de las empresas y las copias de las actas de las Mesas de Contratación previstas en la legislación de contratación administrativa.
2. La documentación deberá ser entregada en formato Pdf, Word, Excel o Powerpoint para un fácil tratamiento de la misma por parte de los grupos municipales.

Financiación. Esta enmienda no tiene impacto presupuestario.

ENMIENDA N°3. REDUCCIÓN GENERAL DEL 10% DEL IBI DE NATURALEZA URBANA

Descripción. La presión fiscal no ha hecho más que aumentar en La Laguna. El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana, que en 2008 recaudaba 18,9 millones de euros, en 2015 recaudó ya 32,3 millones, y en 2018 pasará a recaudar, de acuerdo con el proyecto de Presupuestos presentado, nada menos que 38.000.000€. Eso supone un incremento en la recaudación de 19,1 millones de euros en 10 años.

Si bien parte de ese aumento en la recaudación se debe a mejoras en la inspección así como en la normativa de inscripción de inmuebles en el registro de la propiedad, que ahora exige la liquidación del impuesto, no es menos cierto que se han venido produciendo recargos en los tipos impositivos, así como revisiones en los valores catastrales de los inmuebles que afectan a la mayoría de los propietarios de inmuebles y que han venido a incrementar sustancialmente la presión fiscal sobre el contribuyente medio. Así, si se compara la recaudación por este concepto con, por ejemplo, el vecino Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenemos que en La Laguna se prevé recaudar en 2018 38 millones de euros cuando en S/C con un 25% más de población e inmuebles, se prevé recaudar 36,5 millones de euros por este concepto (un 4% más).

Con datos de 2015, de las grandes ciudades de Canarias La Laguna es la que tiene una presión fiscal

mayor, 597,09€/habitante. En Telde, la presión fiscal media era de 365,54€/hab., la de Las Palmas de Gran Canaria de 513,01€/hab., y en Santa Cruz de Tenerife era de 526,06€/hab.

Por todo ello, desde Ciudadanos proponemos iniciar una senda de reducción de la presión fiscal del municipio que debe comenzar este mismo año 2018. Por este motivo, proponemos una reducción del tipo impositivo del IBI urbano al 27% desde el 30% actual, que está en el máximo permitido por el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta reducción del 10% del IBI supondría una menor recaudación de 3.800.000€.

Financiación.

Esta medida se financiará con la supresión de gastos de publicidad y propaganda, atenciones protocolarias, y otros trabajos realizados por otras empresas de acuerdo con el siguiente detalle:

PARTIDA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS
11200	IBI Naturaleza Urbana	-3.800.000,00	
22601	Atenciones protocolarias y representativas		-83.627,58
2260201	Publicidad y propaganda		-614.073,00
22799	Otros trabajos realizados por otras emp. y prof		-3.102.299,42
TOTAL		-3.800.000,00	-3.800.000,00

ACUERDOS

1. Reducción del tipo impositivo del IBI a los inmuebles de naturaleza urbana al 27% desde el 30% actual. Esta medida se financiará con la reducción de las partidas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS
11200	IBI Naturaleza Urbana	-3.800.000,00	
22601	Atenciones protocolarias y representativas		-83.627,58
2260201	Publicidad y propaganda		-614.073,00
22799	Otros trabajos realizados por otras emp. y prof		-3.102.299,42
TOTAL		-3.800.000,00	-3.800.000,00

ENMIENDA Nº4. RATIFICACIÓN DE GRANDES INTERVENCIONES.

Descripción. Los ayuntamientos deben establecer también criterios de transparencia en la gestión urbanística y en la atribución de la obra pública de cualquier naturaleza. No queda lejos en el

tiempo la realización de grandes operaciones urbanísticas en presunto beneficio de algunos promotores y cargos públicos, que en la actualidad están rindiendo cuentas ante la justicia. En Ciudadanos creemos en la participación de los vecinos en las grandes decisiones, así como en el control ciudadano de los cargos públicos,

Por todo ello, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal los siguientes

ACUERDOS

1. Incluir en las Bases de ejecución del Presupuesto el sometimiento a ratificación de la ciudadanía a través del procedimiento participativo designado el efecto cualquier intervención cuyo presupuesto supere el 10% del presupuesto municipal.

Financiación. Esta enmienda no tiene impacto presupuestario.

ENMIENDA N°5. DEVOLUCIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL INDEBIDAMENTE COBRADO

Descripción.

El grupo municipal de Ciudadanos (Cs) reclama al Ayuntamiento que devuelva a los vecinos el dinero cobrado de más por la plusvalía municipal. El Tribunal Constitucional ha resuelto la sentencia que declara inconstitucional el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es decir, la denominada plusvalía municipal, cuando no exista incremento de valor del bien en cuestión.

Este impuesto ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales. No solo son casas que han sido vendidas, también incluye inmuebles objeto de herencias, donaciones o permutas, que han estado obligadas a tributar por este impuesto municipal sin haberse beneficiado de ningún incremento de su valor.

Con un mercado de precios inmobiliarios a la baja hasta hace poco, numerosas transacciones se han cerrado por precios inferiores a los de adquisición del inmueble. Para reclamar la devolución han de darse dos condiciones: que la venta se haya producido con posterioridad a 2013 y probar que se ha pagado el impuesto sin que se haya producido incremento en el valor del terreno donde se edificó la

vivienda, circunstancia que cumplen la mayoría de las transmisiones inmobiliarias desde esa fecha. Pero para la mayoría de los contribuyentes, acudir a tribunales no es recomendable si la liquidación a reclamar no supera los 10.000 euros, lo que, teniendo en cuenta que la liquidación media suele estar en torno a los 2.000€, supone que solo los contribuyentes más adinerados podrán reclamar en los tribunales la devolución del cobro indebido.

En opinión de nuestro grupo, no cabe semejante discriminación ante lo injusto del indebido cobro, por lo que debería procederse por parte del Ayuntamiento a revisar de oficio los expedientes de pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y proceder a la devolución de los cobros indebidos sin que sea necesaria la reclamación o demanda judicial de los afectados. De esta forma, además, el municipio se ahorraría las costas judiciales.

La cuantía cobrada indebidamente es difícil de conocer con exactitud sin revisar los expedientes, pero la empresa tasadora TINSA concluye que en toda España un total de 550.000 viviendas podrían haber tributado de más por plusvalía. Si la población de La Laguna según el padrón de 2017 es de 153.655 habitantes, lo que supone un 0,329% sobre el total nacional (46.572.132 habitantes, según el mismo Padrón), y el pago medio por liquidación ronda los 2.000€, puede estimarse que la cantidad indebidamente cobrada a los contribuyentes estará en torno a los 3,3 millones de euros, que nuestro grupo solicita que se dote en los Presupuestos para proceder a su devolución.

Financiación.

Esta enmienda se presupuesta en 3.337.781,25€, que se financiarán: 1) con la eliminación reducción de las partidas destinadss en el proyecto de presupuestos a estudios y trabajos técnicos; 2) con la reducción de la partida de Otros imprevistos del Fondo de Contingencia; y 3) con la eliminación de las partidas de otros gastos diversos del proyecto de presupuestos

PARTIDA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS
11600	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	-3.337.781,25	
50100	Otros imprevistos Fondo de Contingencia		-1.650.848,33
22706	Estudios y trabajos técnicos		-1.303.897,86
22699	Otros gastos diversos		-383.035,06
TOTAL		-3.337.781,25	-3.337.781,25

En la partida de otros imprevistos del Fondo de Contingencia restarían 678.000€ que, junto con la dotación legal de 765.405,18€ serían suficientes para hacer frente a la subida de sueldo de los funcionarios del 1,5% fijo + 0,5% variable incluido en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2018, caso de ser presentado y aprobado. La masa salarial consolidada del

ayuntamiento es de 55,1 millones de euros, de modo que un 2% de aumento supondría 1,1 millones de euros, que podrían sufragarse con el Fondo de Contingencia y aún sobrarían recursos para otros imprevistos.

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de La Laguna procederá a revisar de oficio los expedientes de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana realizados desde 2013 con el fin de determinar en cuáles de ellos se ha producido un cobro indebido, de acuerdo con la jurisprudencia sentada el pasado año por el Tribunal Constitucional.
2. Se establecerá un procedimiento para recabar información adicional en caso de ser necesario para que el contribuyente demuestre que ha pagado el impuesto sin que se haya producido un incremento en el valor de los terrenos.
3. En aquellos casos en que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, se haya producido un cobro indebido del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se procederá a la devolución de la cuantía cobrada indebidamente.
4. Se reservará una dotación presupuestaria de 3.337.781,25€ para la devolución del impuesto con este fin. Esta dotación se financiará de acuerdo con el siguiente detalle:

PARTIDA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS
11600	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	-3.337.781,25	
50100	Otros imprevistos Fondo de Contingencia		-1.650.848,33
22706	Estudios y trabajos técnicos		-1.303.897,86
22699	Otros gastos diversos		-383.035,06
TOTAL		-3.337.781,25	-3.337.781,25

En San Cristóbal de La Laguna a 13 de marzo de 2018

Mª Teresa Berástegui Guigou.

Portavoz Grupo Municipal Cs



SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DIRECCIÓN DEL ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS
ECONÓMICOS

Destinatario:

INTERVENCIÓN

Por medio de la presente se da traslado del informe de esta Dirección del Área en relación a la enmienda nº 3, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos a los Presupuestos Generales para el 2018 de este Ayuntamiento, relativa a la **"Reducción general del 10% del IBI de naturaleza urbana"**, al objeto de su fiscalización.

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de marzo de 2018

La Directora del Área de Hacienda
y Servicios Económicos



Mercedes López Fajardo



SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

ÁREA DE
HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

Vista la enmienda nº 3 presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos a los Presupuestos Generales para 2018 del Ayuntamiento de La Laguna, relativa a la “Reducción general del 10% del IBI de naturaleza urbana”, se emite el siguiente

INFORME

El artículo 72 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reconoce la posibilidad de regular el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI), sin embargo la entrada en vigor de una modificación de las Ordenanzas Fiscales, con carácter general, no puede producirse de forma retroactiva, por lo que, como veremos a continuación, no es posible, en el mes de marzo de 2018, acometer la modificación tributaria solicitada para que produzca efectos en el IBI del año 2018.

A tenor del artículo 75 del TRLRHL, el IBI se devenga el primer día del periodo impositivo y este coincide con el año natural, por lo que el IBI, siendo un tributo periódico, se devenga el uno de enero de cada año, por lo tanto, las modificaciones del tipo de gravamen que se aprueben durante el ejercicio 2018, sólo podrán tener efecto con el siguiente devengo del tributo, que se producirá el uno de enero de 2019, y no de forma retroactiva desde el uno de enero de 2018.

Han sido muchas las sentencias del Tribunal Supremo que se han pronunciado sobre el tema de la posible retroactividad de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, coincidiendo todas en que es necesaria una habilitación por una norma con rango de ley que lo permita, dado el carácter reglamentario de estas ordenanzas, por lo que concluyen que *“la retroactividad queda excluida de la potestad reglamentaria de la Administración”*.

En este sentido, el TRLRHL no prevé la posibilidad de que se apruebe un tipo de gravamen para el IBI que pudiera tener efectos retroactivos al uno de enero de año en que se apruebe, y las veces en que se ha previsto la posibilidad de modificación de las ordenanzas fiscales con efectos retroactivos, lo ha sido con carácter excepcional y precedidas de modificaciones legales del IBI aprobadas al final del ejercicio, esto es, antes del devengo, otorgándose por ley un plazo excepcional, normalmente hasta el 31 de marzo del año siguiente, para modificar las Ordenanzas Fiscales.

No obstante lo expuesto, el tipo de gravamen fijado en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de conformidad con el artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y vigente desde el uno de enero de 2012, es el 0,53%, lo que no llega al 50% del tipo máximo legalmente permitido en el TRLRHL del 1,10%, es decir, el Ayuntamiento podría establecer un tipo mayor del 0,53% y lo ha mantenido inalterado en los últimos años. Téngase en cuenta que en la enmienda se habla de un tipo impositivo del 30%, en lugar del 0,53%, presumiendo que se ha confundido el tipo de gravamen del IBI con el tipo correspondiente a otro impuesto local, también objeto de otra enmienda (la número 5), como es el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (conocido socialmente como "la plusvalía").



Mercedes López Fajardo
Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos
En La Laguna a 16 de marzo de 2018



SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



0932
REGISTRO INTERVENCIÓN
Oficina procedencia *Hacienda - 263*
Recibido con fecha.....16..MAR..2018.....
Salida a oficina.....
Con Fecha

DIRECCIÓN DEL ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS
ECONÓMICOS

Destinatario:
INTERVENCIÓN

Por medio de la presente se da traslado del informe de esta Dirección del Área en relación a la enmienda nº 5, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos a los Presupuestos Generales para el 2018 de este Ayuntamiento, relativa a la **"Devolución de oficio del Impuesto sobre la Plusvalía Municipal indebidamente cobrado"**, al objeto de su fiscalización.

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de marzo de 2018



La Directora del Área de Hacienda
y Servicios Económicos

Mercedes López Fajardo



SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

ÁREA
DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

Vista la enmienda nº 5 presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos a los Presupuestos Generales para 2018 del Ayuntamiento de La Laguna, relativa a la **“Devolución de oficio del Impuesto sobre la Plusvalía Municipal indebidamente cobrado”**, se emite el siguiente

INFORME

La publicación en el Boletín Oficial del Estado el día 15/6/2017, de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/5/2017 que declaró la nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, *“en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor”*, ha revolucionado el ámbito tributario local, estando expectante ante nuevos acontecimientos. El mensaje de la sentencia -tal y como señaló el propio Tribunal en nota informativa del día 17/5/2017 que aclaró el fallo judicial- sólo contiene un mandato al legislador para que a partir de su publicación y en su libertad de configuración normativa lleve a cabo *“las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”*.

De lo cual se deriva que los Ayuntamientos no pueden “inventarse” un método para determinar si hay incremento de valor o no, y poder liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU) o no, pues es una competencia normativa exclusiva del legislador estatal, en virtud de los principios de reserva de ley y seguridad jurídica. Las entidades locales no están habilitadas para usar arbitrariamente un método de cálculo, como pretenden algunos obligados tributarios, como podría ser la comparación del valor o del precio de adquisición con el valor o el precio de transmisión, tal y como se fija legalmente en otros impuestos como los que gravan las rentas (Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de No Residentes), sencillamente porque no está legalmente regulado.

El Ayuntamiento de La Laguna, como el resto de ayuntamientos, ha de afrontar un cambio normativo anunciado para el año 2018, tras esta sentencia del Tribunal Constitucional, cuya aplicación conllevará, por un lado, una merma de los ingresos derivados del impuesto, y por otro lado, la devolución de la cuota del IIVTNU, bien devengada con posterioridad a la publicación de dichas resoluciones judiciales, bien derivada de liquidaciones no firmes devengadas con anterioridad.

Este vacío normativo temporal no puede ser entendido en el sentido que pretende la enmienda, esto es, que el Ayuntamiento lleve a cabo la devolución de oficio del IIVTNU en todos los casos en que se pida por el obligado tributario, alegando, por un lado, la sentencia del Alto Tribunal, y por otro lado, que no se ha producido incremento de valor del suelo, o como dice la enmienda, cuando se cumplan dos condiciones: que la venta se haya producido después de 2013 y que se pruebe el pago del impuesto sin producirse incremento de valor del terreno; ya que es necesario que la Administración actúe conforme a los procedimientos legalmente recogidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las limitaciones temporales establecidas en el ámbito tributario.

A estos efectos, es importante saber en qué tipo de nulidad se incurre cuando una norma vulnera la Constitución Española, nulidad absoluta o de pleno derecho, o nulidad relativa o anulabilidad, debiendo acudir para ello a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 47.2 dispone expresamente que en estos casos estamos ante una nulidad de pleno derecho:

“2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

Estando claro que estamos ante una nulidad absoluta, hemos de conocer los efectos que esta declaración tiene sobre los actos administrativos, debiendo tener en cuenta tres preceptos:

1.- El artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: *“Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del*

precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente”.

2.- El artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, *“Uno. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad. Dos. En todo caso, la jurisprudencia de los tribunales de justicia recaída sobre leyes, disposiciones o actos enjuiciados por el Tribunal Constitucional habrá de entenderse corregida por la doctrina derivada de las sentencias y autos que resuelvan los procesos constitucionales”.*

3.- El artículo 19.2 del TRLHL: *“Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada”.*

Estando claros los efectos de la inconstitucionalidad, la Administración actuará sujeta a unas limitaciones que exigen -suponiendo, que una vez se apruebe la modificación legal esperada, haya sido probada la no existencia de incremento de valor del terreno exclusivamente (sin incluir la construcción)- analizar previamente, por ejemplo, si el devengo del IIVTNU es anterior a la publicación de la sentencia, si se ha producido la firmeza de la liquidación o no, si hay prescripción del derecho a la devolución, si el procedimiento de reclamación es el correcto, etc.

Por todo lo anterior, este Ayuntamiento de La Laguna, como otros muchos, ha tenido en cuenta los principios de prudencia y seguridad jurídica, considerando adecuado esperar a que se aprobara el anunciado cambio normativo que aclarase el procedimiento a seguir para determinar, la existencia o no de incremento de valor de un terreno a efectos del devengo del IIVTNU, razón por la cual, a pesar de haber seguido practicando liquidaciones, ha decidido paralizar la resolución de los procedimientos en los que el obligado tributario alega la no existencia de incremento de valor del terreno, tanto en fase de gestión tributaria como de revisión. Con estas directrices se ha pretendido evitar a los obligados tributarios acudir a los tribunales, sin perjuicio de aquéllos que voluntariamente y por silencio administrativo negativo, han optado por no esperar y recurrir a esta vía judicial, debiendo advertir que si en esta vía se estima la pretensión del contribuyente, eso

no impide a la Administración girar de nuevo una liquidación tributaria dentro del plazo de prescripción de 4 años.

Es interesante tener en cuenta algunos datos que reflejan la trascendencia real de lo que en la enmienda, igual que en otros sectores sociales y profesionales, se plantea como un tema que afecta prácticamente a todos los transmitentes de inmuebles urbano; cuando en realidad, y sin perjuicio de las situaciones tributarias que han de cumplirse y que hemos expuesto a lo largo del presente informe, sólo afecta a las transmisiones en las que el terreno, y sólo él, haya disminuido su valor en el mercado al ser transmitido, tras compararlo con el valor en el momento de su adquisición, y sin tener en cuenta la construcción. Por ello no debe sorprender que sólo se hayan presentado aproximadamente 50 reclamaciones en relación con esta cuestión, sin que se acompañe en la mayoría de los casos prueba alguna de la pérdida de valor, al considerar, erróneamente, que es suficiente con alegar la sentencia del Tribunal Constitucional.



Mercedes López Fajardo
Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos
En La Laguna a 16 de marzo de 2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



10935

Asunto: Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2018.

INFORME DE INTERVENCION

A la vista de las cinco enmiendas presentadas con registro de entrada 16302 se informa:

Primero.- En relación a las enmiendas número 1, 2 y 4:

La enmienda nº1, sobre “elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2018” propone aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones antes de finalizar el primer trimestre del año; garantizar que para la concesión de las subvenciones previstas en el Anexo I se acreditan razones que dificulten su convocatoria pública y que de dichos informes se dé cuenta al Pleno; y mantener actualizado un apartado en la Web de la Corporación para la publicidad de las subvenciones nominativas.

La enmienda nº2 sobre “Información a los grupos municipales” propone que en el plazo de 15 días desde su emisión se remitan a los grupos municipales los reparos formulados por la Intervención, la relación de subvenciones otorgadas, actas de los procesos selectivos para personal, ofertas de las empresas y copias de las actas de las mesas de contratación.

La enmienda nº4, sobre “Ratificación de grandes intervenciones” propone incluir en las Bases de Ejecución del Presupuesto el sometimiento a ratificación de la ciudadanía a través del procedimiento participativo designado cualquier intervención cuyo presupuesto supere el 10% del presupuesto municipal.

Que analizadas propuestas de las enmiendas se pone de manifiesto que no encajan en el contenido propio del expediente de aprobación del presupuesto, ni mediante su incorporación en las bases de ejecución del presupuesto al ser precisos para su aplicación preceptos de orden administrativo que requieren procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto (art. 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Segundo.- Enmienda nº3 relativa a la “reducción general del 10% del IBI de Naturaleza Urbana.”

Se propone reducir el tipo impositivo al 27% a partir del 30% actual, financiando la medida con la reducción de determinadas partidas (se señala la clasificación económica del gasto).

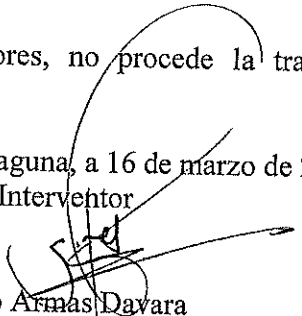
Al respecto consta informe de la Directora de Área de Hacienda y Servicios Económicos, de 16 de marzo, que justifica la irretroactividad de las modificaciones del tipo de gravamen de este impuesto, teniendo en cuenta que se devenga el uno de enero de cada año.

Tercero.- Enmienda n°5 relativa a la “devolución de oficio del Impuesto sobre la Plusvalía municipal indebidamente cobrado”

Se propone revisar de oficio los expedientes de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana realizados desde 2013 para determinar en cuáles ha habido cobro indebido; establecer un procedimiento para recabar información adicional, en su caso, para que le contribuyente acredite que no se ha producido incremento en el valor de los terrenos; devolver las cuantías cobradas indebidamente en los casos en que proceda en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional; reservar una dotación presupuestaria de 3.337.781,25 euros para la devolución del impuesto con este fin, financiándola con la reducción de determinadas partidas (se señala la clasificación económica del gasto).

Por lo expuesto en los puntos anteriores, no procede la tramitación de las enmiendas informadas.

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de marzo de 2018.
El Interventor


Gerardo Armas Davara



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

INFORME JURÍDICO.

**Expediente: Aprobación del Presupuesto General
del ejercicio 2018**

Asunto: Enmiendas del Grupo Mixto.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1.- En sesión de fecha 14 de marzo de 2018 por la Comisión Plenaria de Hacienda se ha acordado favorablemente el Dictamen del Presupuesto General del Ayuntamiento para este ejercicio.
- 2.- Por el Grupo Mixto se ha presentado en el Registro General de Entrada con fecha 13 de marzo de 2018, una serie de enmiendas (5) al Presupuesto, correspondiendo informar a esta Secretaría las enmiendas que no tienen naturaleza presupuestaria y que son las enmiendas nº 1, nº 2 y nº 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) Enmienda nº 1. Elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2018.

1.- Plantea la enmienda que se elabore y apruebe el Plan Estratégico de Subvenciones, se garantice las subvenciones previstas y se publiquen en la web las subvenciones nominativas.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prescribe que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- Dicho Plan no forma parte del Presupuesto municipal al no estar relacionado como documento integrante del mismo en los artículos 164 a 166 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- Tampoco debe comprenderse el plan de subvenciones como contenido de las bases de ejecución en atención a la naturaleza de las mismas tal y como regula el artículo 165.1 TRLHL.

4.- En cuanto al régimen de publicidad activa de las subvenciones, éste se contempla en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, procediéndose a su publicación en el portal de transparencia de esta Administración tal y como dispone el artículo 5.4 de la precitada Ley.

5.- Por ello, considerando que la tramitación del plan de subvenciones no es un documento integrante del Presupuesto ni de sus Bases de Ejecución y que la

relación de subvenciones otorgadas es objeto de publicidad activa en el portal web municipal, se informa desfavorablemente el contenido de la misma.

B) Enmienda nº 2. Información a los grupos municipales.

Con carácter previo hay que indicar que una enmienda del mismo tenor ya fue presentada al Presupuesto del ejercicio 2017.

1.- Plantea la enmienda introducir una nueva base en las bases de ejecución denominada "Información a los grupos municipales", para garantizar que en el plazo de quince días desde su emisión se remitan a los grupos municipales los reparos de la Intervención, copias de las actas de los procesos selectivos de personal, ofertas de las empresas y las copias de las actas de las mesas de contratación.

2.- Tanto el artículo 165.1 TRLHL como el artículo 9.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, que aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales, disponen que el Presupuesto incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

3.- El objeto de la enmienda tiene una evidente naturaleza administrativa y no económica ya que de hecho su regulación se encuentra en el artículo 14 del RD 2568/1986, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en el artículo 54 B) del Reglamento Orgánico Municipal. Ambos preceptos regulan el ejercicio del derecho de información de los concejales así como las condiciones de acceso a la información que se solicite que puede referirse a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

4.- Por ello, dada que se trata de una cuestión ya regulada en el ROM y que su naturaleza excede del ámbito objetivo de aplicación de unas bases de ejecución del Presupuesto, se informa desfavorablemente el contenido de la misma.

C) Enmienda nº 4. Ratificación de grandes intervenciones.

Con carácter previo hay que indicar que una enmienda del mismo tenor ya fue presentada al Presupuesto del ejercicio 2017.

1.- Plantea la enmienda incluir en las Bases de Ejecución del Presupuesto el sometimiento a ratificación de la ciudadanía a través del procedimiento designado al efecto cualquier intervención cuyo presupuesto supere el 10% del presupuesto municipal.

2.- En primer lugar es preciso tener en cuenta el ámbito objetivo de aplicación de las bases de ejecución del presupuesto municipal que viene establecido en el precitado artículo 9 RD 500/1990, ya transcrito.

3.- A su vez, el artículo 17.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante, LMC), indica que para garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal, el reglamento que lo regula (entiéndase reglamento de participación ciudadana) o las bases de ejecución del presupuesto habrán de disponer lo necesario para permitir que los vecinos, a través de las juntas de distrito, consejos de barrio o sector, consejos de participación ciudadana o asociaciones vecinales, puedan formular programas de necesidades vecinales valorados económicamente que, una vez aceptados por el órgano correspondiente de los citados, serán elevados al área de gobierno competente en materia de hacienda para su consideración y, en su caso, integración en el presupuesto general de la Corporación. De dicho artículo, se concluye que

resulta opcional regular la figura de los presupuestos participativos bien en el reglamento de participación ciudadana o bien en las bases de ejecución. La propuesta de aprobación relativa a las bases de ejecución del presupuesto de 27 de noviembre de 2017 de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Servicios Económicos informa: "Atendiendo a que las Bases de Ejecución del Presupuesto, en principio, tienen una vigencia anual, es por lo que se considera adecuado regular los presupuestos participativos a que hace referencia la letra l) del número uno del artículo 17 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, a través de las normas reglamentarias, o de otro orden, que regulen la participación ciudadana."

4.- La figura de los presupuestos participativos se contempla en el proyecto de reglamento de participación ciudadana (artículo 46).

5.- Por ello, dada que se trata de una cuestión sobre la que expresamente se ha diferido su regulación al reglamento de participación ciudadana en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 LMC, se informa desfavorablemente el contenido de la misma.

CONCLUSIONES.

Por la argumentación jurídica expuesta se informa desfavorablemente las enmiendas nº 2 y nº 4 presentadas por el Grupo Mixto al Presupuesto Municipal del ejercicio 2018.

Es todo cuanto se informa,
San Cristóbal de La Laguna, 15 de marzo de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, ACCIDENTAL,

(Resolución de 789/2017 DG de Función Pública del Gobierno de Canarias)

Sergio Prieto Galván.





Grupo Municipal *Unid@s se puede*

Calle La Higuera nº29

grupomunicipal@unidassepuede.org

922608874 (Ext 874)/922608864 (Ext 864)

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE 2018

Rubens Ascanio Gómez, como portavoz del grupo municipal de *Unid@s se puede* en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el R.O.F., presenta al Pleno la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un año más nos enfrentamos a uno de los grandes debates anuales de toda institución, en el que se establecen los criterios generales de ingresos y gastos, gracias a un inmenso trabajo de técnicos y áreas, las líneas estratégicas que marcan las políticas a realizar y la gestión diaria. Sabiendo de la complejidad que tiene aportar propuestas desde la oposición cuando es un gobierno de otro color el encargado de ejecutarlas, seguimos creyendo en la necesidad de establecer todo un trabajo de plasmación de una alternativa que entendemos útil y necesaria para La Laguna.

El Presupuesto Municipal debería centrar sus objetivos en intentar solucionar los problemas existentes en nuestro municipio principalmente en materia de empleo, desarrollo económico, servicios sociales y medio ambiente. Sin embargo, la prioridad presupuestaria del Gobierno CC-PSOE parece insistir en muchos de los mismos errores de los presupuestos de años anteriores, que ya han demostrado ser poco eficaces para las finanzas del Ayuntamiento.

Esta fue la voluntad que manifestamos desde que en el mes de enero se nos hizo llegar una parte de la documentación vinculada al presupuesto que ya nos permitía realizar algunas valoraciones iniciales que consideramos oportunas. En la primera quincena de ese mes ofrecimos nuestras primeras propuestas de mejora y a día 15 de marzo todavía no hemos recibido una sola respuesta por parte de la responsable del área de Hacienda.

Igual que hicimos en presupuestos anteriores, queremos mostrar nuestra disconformidad con que un año más un municipio de la entidad de La Laguna esté sometiendo a debate los presupuestos del 2018 avanzado el primer trimestre del año, creemos que es una práctica que no se puede convertir en absoluto en un hábito y que si se produce debe ser objeto de un estudio que permita identificar las razones técnicas, políticas o humanas de la misma. Creemos que iniciando la fase de trabajo con el conjunto de grupos municipales tras el verano sería posible lograr mayores grados de consenso que con la forma actual, donde las reuniones y las propuestas solo parten de la

oposición, mientras la actitud del gobierno es de absoluta pasividad en un momento donde, formalmente, solo nueve ediles se mantienen en el mismo. La mala presentación de este presupuesto, la nula voluntad de diálogo y la reiteración de lo que consideramos errores que afectan a la gestión y a las familias del municipio nos obligan a, tras el análisis del proyecto de presupuesto presentado, formular nuestro rechazo **y argumentar las líneas básicas sobre las que creemos que se podrían construir un proyecto de presupuestos alternativo**. Los argumentos para ello son:

FALTA DE UNA PARTICIPACIÓN VECINAL EFECTIVA

- A-** Una vez más los presupuestos municipales de La Laguna se hacen con un proceso de participación absolutamente insuficiente, donde se da un simple traslado de la documentación al debilitado espacio de participación que tenemos en la actualidad, el Foro Económico y Social, usando además un mecanismo que consideramos que de forma consciente logra que no se obtenga el informe preceptivo de este espacio o que el mismo sea poco más que un recibí, sin posibilidad de dictar la más mínima orientación de los elementos claves de este importante documento. Por ello, afirmamos que se ha vulnerado un año más lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece que *"Para garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal, el reglamento que lo regula o las bases de ejecución del presupuesto habrán de disponer lo necesario para permitir que los vecinos, a través de las juntas de distrito, consejos de barrio o sector, consejos de participación ciudadana o asociaciones vecinales, puedan formular programas de necesidades vecinales valorados económicamente que, una vez aceptados por el órgano correspondiente de los citados, serán elevados al área de gobierno competente en materia de hacienda para su consideración y, en su caso, integración en el presupuesto general de la corporación"*.
- B-** Recordamos que según el artículo 8 del Reglamento de este órgano de participación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 141 del 27 de octubre de 2014, el Foro "deberá pronunciarse sobre las iniciativas estratégicas del municipio: Presupuestos anuales y sus modificaciones siempre que sean competencia del Pleno". Como decimos, una vez más se vulnera lo aprobado, a pesar de que las cuantías necesarias para el funcionamiento de este órgano siguen plenamente vigentes. Nos gustaría señalar que en esta mermada apuesta por la participación está presupuestada en 126.682,10 euros.
- C-** El jueves 15 de marzo se nos presentaba el trabajo inicial del grupo motor de lo que esperamos que sean los presupuestos participativos de La Laguna, en una sesión donde se habló mucho de participación y del papel del movimiento vecinal, se nos planteó el objetivo de que el presupuesto de 2019 sea el primero que cuente con partidas construidas con los vecinos y vecinas, aunque deseamos que ya en este presupuesto se establezcan cantidades con las que poder ir avanzando en la construcción colectiva de las necesidades de los pueblos y barrios. Es significativo que mientras este debate se produce

las más de 600 entidades ciudadanas son desconocedoras en su inmensa mayoría de los principales aspectos de este presupuesto y de las líneas estratégicas que en el mismo se plasman, ni en centros ciudadanos o en tenencias se ha dotado de un espacio donde consultar este documento, que este año si hemos podido facilitar a aquellas entidades que en algún momento nos han facilitado sus datos, suplantando una labor que debería haber asumido el Gobierno local.

- D-** En esta línea creemos que los 54.000 euros plasmados en el programa 92410, destinados a los presupuestos participativos en los centros ciudadanos, no refleja una participación real y adecuada, ya que se trata de unas cantidades absolutamente insignificantes si las comparamos con lo que se aporta en otros municipios para la construcción de procesos similares, basados únicamente en el reparto de partidas y no en la construcción colectiva de un presupuesto.

NO SON LOS PRESUPUESTOS DE LAS FAMILIAS, SON LOS PRESUPUESTOS DE LOS GRANDES GRUPOS EMPRESARIALES

- E-** En el estudio del Informe sobre previsiones de ingresos para el presupuesto de 2018, del servicio de tributos se plasma con bastante claridad la forma en la que las familias laguneras y las PYMES son la clave sobre la que se sustenta la inmensa mayoría del esfuerzo económico de este presupuesto.

Una vez más tenemos un documento marcado por lo que calificamos como una clara voluntad recaudatoria basada sobre unos criterios en los que las rentas familiares, los ingresos de las PYMES o las características de las entidades que deben abonar sus tributos no se tienen en cuenta, por mucho que dos años después de haber trasladado al pleno la necesidad de un IBI social y otras ayudas al pago de tributos a las rentas más bajas, ahora se anuncie una fórmula para ayudar a pagar la antigua contribución a unas 1600 familias, que llega tarde, pero que ojalá sea efectiva.

El documento antes mencionado recoge como en 2018 se mantienen los efectos del procedimiento de regularización fiscal, que ya se notó con intensidad en 2017, pero que no es más que un paso a un proceso que se refleja bien en el cuadro 2 de la página 7 que solo en el periodo 2008-2016, en los peores años de la crisis, se establece un crecimiento del IBI Urbano de un 83,71%, una diferencia de más de 15 millones de euros. En el cuadro 15 aparece la cuota media, que pasó de los 186,74 euros de 2006 a los 390,82 euros previstos en 2018. Igual ocurrió con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con un crecimiento del 249%, pasando en ese periodo de 2.352.302 a 8.231.695 euros o el del Impuesto de Actividades Económicas, que vivió un aumento de 1,9 millones de euros, más del 31%.

El informe establece que a pesar del decrecimiento, fruto de la anulación del IBI de la Universidad y de la nueva tributación de los suelos urbanizables, se mantiene el efecto de un incremento de valores que no ha sido atenuado por ninguna medida municipal, a pesar de las propuestas de la oposición.

Capítulo	2017	%	2018	%	Variación	%
Impuestos Directos	65.337.445,13	41,73	62.344.614,75	40,94	-2.992.830,38	-4,58
Impuestos Indirectos	25.463.974,78	16,27	28.415.190,79	15,95	2.951.216,01	11,59
Tasas, P.P. y Otros Ingresos	19.009.500,00	12,14	19.236.365,66	11,91	226.865,66	1,19
Transferencias Corrientes	42.263.393,10	27,00	45.014.467,41	26,48	2.751.074,31	6,51
Ingresos patrimoniales	591.964,38	0,38	709.636,45	0,37	117.672,07	19,91
Total Ingresos Ctes	152.666.277,39	97,52	155.720.476,06	97,56	3.054.197,67	2,00
Enajenación de Inversiones	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	3.890.287,02	2,48	3.887.134,49	2,44	-3.152,53	-0,08
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	2,44	0,00	0,00
Total Ingresos de capital	3.890.287,02	2,48	3.887.134,49	2,44	-3.152,53	-0,08
Total Presupuesto	156.556.564,41	100,00	159.607.609,55	100,00	3.051.045,14	1,95

F- Entre impuestos indirectos, los que son socialmente más injustos, y tasas el municipio incrementará en 2018 en más de tres lo recaudado, que como venimos diciendo viene de una ciudadanía que en el momento actual sigue sin sentir realmente los efectos de esos brotes verdes que se anuncia en la macroeconomía, pero no en las economías familiares, en un municipio que todavía mantiene más de 17.000 personas desempleadas y un importante problema de exclusión social, uno de los tres municipios con más pobreza anclada de Canarias.

G- Frente a la falta de políticas de apoyo a las familias y a las pequeñas empresas, vemos como las tasas que se podrían desarrollar sobre las empresas y entidades con mayor capacidad económica no se desarrollan. En este sentido nos sigue llamando la atención como la tasa de cajeros automáticos se mantiene en unos modestos 11.000 euros, el lucrativo negocio de las vallas de publicidad (que según cálculos genera varios millones anuales de beneficio en la zona metropolitana) abona apenas 45.000 euros por año.

H- A finales de 2016 el Tribunal Supremo avaló mediante sentencia firme la obligación de las compañías eléctricas de pagar las correspondientes tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, confirmando la validez de las ordenanzas fiscales de algunos ayuntamientos que ya habían contemplado esta medida. El alto tribunal reconoce de esta manera la total legalidad de estas ordenanzas, así como las tarifas resultantes de un informe técnico económico elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias, que ha analizado un posible cálculo de dichas tarifas, declarándolo conforme a Derecho.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales estableció en el año 2004 que las compañías eléctricas, las empresas de gas, de agua e hidrocarburos debían pagar a los municipios a los que suministren por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su facturación en el término local, y que también están obligadas a pagar por atravesar los municipios, aunque no les suministren de manera directa. Las compañías energéticas han tratado por todos los medios de evitar que esta medida

se pusiera en marcha, litigando para ello con todos sus recursos jurídicos, aunque sin éxito, ya que con su sentencia el Supremo valida este gravamen, que se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, provocando así que sea más justa y adecuada para compensar el uso del dominio público por parte de las empresas y particulares. Según los fallos judiciales, se puede llegar a cobrar entre 3.000 y 12.000 euros al año por kilómetro lineal según el tipo de tensión (baja, media o alta) y entre 500 y 4.000 euros al año por cada kilómetro de canalizaciones de gas. Hemos defendido en pleno que esta ordenanza se ponga en marcha de urgencia, pero casi un año después sigue sin elaborarse y por tanto sin aplicarse y plasmarse en los presupuestos.

- J-** El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula la potestad de las entidades locales para establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local posibilitó el cobro de la tasa de utilización privativa de telefonía móvil, que tras la sentencia 58/2014 del TSJC estableció la nulidad de tres artículos de nuestra ordenanza fiscal reguladora, no pudiéndose realizar liquidaciones hasta que no se modifique, cuestión que con las recientes sentencias es mucho más factible. Recordemos que esta tasa en 2013 supuso unos ingresos de 635.000 euros para nuestro municipio.
- J-** Otro ejemplo claro de la forma en la que nuestro municipio ha gestionado los tributos en estos años ha sido la evolución de las liquidaciones de inspección, donde vemos que frente a los casi 36 millones de euros logrados entre 2010 y 2016 en los conceptos de IBI, IAE y del Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, se recaudaron cero euros por cajeros automáticos, muppys, telefonía móvil o la categoría de empresas explotadoras, que refleja o un gran cumplimiento de estos potentes sectores empresariales o una evidente manga ancha en la que los esfuerzos recaen una y otra vez sobre el eslabón más débil.
- K-** Otro dato que creemos que se debe tener en cuenta, de cara a la mejora de nuestros ingresos, es que en el vecino municipio de Santa Cruz existen informes de la inspección tributaria municipal, elaborados en el mandato 2007-2011, que concluyen que debe cobrarse la tasa de utilización privativa del dominio público por la ocupación de las vías públicas de titularidad municipal, a la sociedad Metropolitano de Tenerife, ocupación que, indudablemente, "tiene carácter permanente y finalidad lucrativa". Entendemos que esa misma interpretación cabría para La Laguna y debería ser aplicada.
- L-** Con respecto al uso general de los recursos públicos, debemos destacar como las únicas tres áreas que incrementan en más de un 20% sus gastos previstos, en comparación con el anterior presupuesto, son Obras e Infraestructuras, con un 28,41%, Turismo con un 26,24% y Fiestas con un 21,28%, muy destacables si lo comparamos con el

modesto 5,83% de Bienestar Social, el 0,87% de Juventud o el 0,37% de Promoción de Empleo.

EL PRESUPUESTO DE UN MUNICIPIO QUE SIGUE SIN CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE PAGO A PROVEEDORES

- M-** Según los datos publicados por el Ministerio de Hacienda en el mes de junio de 2017 La Laguna superaba los 60 días en el PMP y es una de las ciudades del Estado incluidas en el grupo de "cesión" (grandes administraciones locales como Diputaciones, Cabildos, capitales de provincias y ayuntamientos de más de 75.000 habitantes) que más incumple con ese parámetro económico. La Laguna ocupaba en ese momento el puesto 10 entre las 12 grandes administraciones locales de Canarias en cuanto a incumplimiento del PMP, grupo en el que seis de ellas sí que cumplen con ese precepto que sirve para medir la salud financiera de una institución y a su vez estamos en el puesto 131 de las 148 grandes administraciones locales estatales en incumplimiento del pago medio a proveedores, grupo en el que 109 instituciones sí son cumplidoras.
- N-** La realidad es que solo tres de los doce meses del 2017 nuestro municipio bajó de los 60 días de PMP, un dato muy preocupante que genera efectos sobre las PYMES del municipio y que además pone en riesgo el uso de elementos como el remanente de tesorería.

UNOS PRESUPUESTOS QUE MUESTRAN LA VOLUNTAD DE INCUMPLIR CON LOS ACUERDOS PLENARIOS ALCANZADOS

- O-** Ya hemos hablado de la situación de La Laguna, con un gobierno en franca minoría y una mayoría conformada por grupos de la oposición que desde el inicio del mandato hemos tenido una intensa labor propositiva, que ha generado que en muchos casos se hayan alcanzado acuerdos plenarios de gran calado, acuerdos que por desgracia no se plasman en partidas económicas adecuadas en los presupuestos municipales.
- P-** El presupuesto de 2018 sigue sin plasmar adecuadamente muchas de las iniciativas acordadas por la mayoría plenaria, siendo toda una declaración de intenciones de un equipo de gobierno que parece decidido a comportarse con 9 ediles como si tuviera mayoría absoluta. Creemos que de esta forma se dificulta la puesta en marcha del acciones la Oficina Municipal de Vivienda, acciones contra la pobreza energética, el carnet del deporte, el proyecto de mercadillo municipal, el edificio de la Mesa Mota, avanzar en el proyecto del mercado de La Laguna, la protección de los árboles históricos y monumentales, la puesta en marcha de un plan amplio de lucha contra el rabo de gato, la rehabilitación y mejora del parque de San Benito, el Camino Largo o La Chimenea de Las Cuesta, la realización de acciones en favor del cumplimiento de la memoria histórica, la protección de las casas terreras, mejora de las salas de estudio del municipio, mejora del plan de fomento a la lectura, acciones para acabar con los malos olores en la Celgán, medidas para dinamizar el cuadrilátero lagunero, un nuevo plan de movilidad, políticas efectivas para dotar el II Plan de Igualdad, etc... Entendemos que al no quedar presupuestadas se pone en serio peligro su viabilidad futura.

Q- Uno de los acuerdos que se incumplen con la llegada del propio texto de los presupuestos es el cumplimiento con lo exigido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la incorporación del Plan Estratégico de Subvenciones que determine los mecanismos de control y transparencia a la hora de realizar subvenciones nominativas. Ese acuerdo que fue apoyado por la totalidad de los grupos que componen la corporación recogía la necesidad de abordar a través de la comisión de Hacienda los aspectos que deberían dar contenido al Plan Estratégico de Subvenciones y que se realizara con antelación a la presentación de los presupuestos para el ejercicio 2017 para que todos los grupos pudieran estudiar la propuesta del equipo de gobierno y hacer aportaciones. No solo no se ha presentado la propuesta antes del pleno de los presupuestos sino que ni siquiera se ha llevado nada a la comisión de Hacienda a pesar de haberse convocado. Para nuestro grupo es fundamental que el presupuesto municipal este sustentado bajo la existencia de unos criterios objetivos que garanticen que ningún gasto es prescindible y para ello es necesario la presencia de este Plan que regule las subvenciones a las diferentes entidades y certifique que cada céntimo de nuestras arcas municipales está debidamente justificado y no como está ahora donde la actividad de una entidad no es evaluada a pesar de los reiterados informes de intervención municipal que evidencian que esa práctica no encaja dentro del ordenamiento jurídico. Igualmente se hace necesario que se acredite, en relación con las subvenciones nominativas que figuran en el Presupuesto, el cumplimiento de los principios de transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstos en el artículo 8.3 de la referida Ley de Subvenciones.

R- En este sentido también resulta preocupante el dato del avance de la liquidación del presupuesto de 2017, que con un monto de crédito definitivo de 218.164.756,41 euros, solo se han realizado unos pagos líquidos de 134.754.790,32 de euros. A este respecto los grados de inejecución del gasto, según el informe de estabilidad presupuestaria, estarían en el 11% en el Ayuntamiento y más del 27% en la Gerencia del Urbanismo, que son igualmente datos llamativos que no hablan bien de la gestión económica del actual equipo de Gobierno, que debe optar por una ejecución lo más ajustada los ingresos posible.

UNOS PRESUPUESTOS QUE NO PLANTEAN CAMBIOS A NUESTRAS RELACIONES CON MUVISA Y CON TEIDAGUA

S- Nos parece que la relación con Teidagua sigue siendo todo un fenómeno extraño, a pesar de tratarse de una empresa mixta en la que nuestro municipio tiene más del 40% de las acciones y de tener un monto anual de operaciones que superan los 25 millones de euros, la realidad es que La Laguna solo prevé obtener en 2018 una cantidad de 117.872 euros de beneficios, mientras que la parte privada usa elementos como la facturación de empresas vinculadas para unas facturaciones absolutamente escandalosas.

T- La empresa pública Muvisa se encuentra en la actualidad en un proceso de crecimiento de acciones concretas de actividad que nos siguen pareciendo insuficientes, ya que según el propio informe de intervención

los beneficios se sitúan en los 25.548 euros, dejando claro que su actividad económica quedaría seriamente en entredicho si nuestro Consistorio no abonara más de 120.000 euros anuales por lo que fue su oficina. Debe plasmarse una mayor apuesta por convertir esta entidad en un motor para la recuperación de servicios públicos que en la actualidad se prestan de forma privada.

- U-** En este mismo sentido nos parece fundamental que La Laguna apueste por realizar un estudio técnico que permita valorar de forma efectiva el coste real de los servicios públicos que se prestan a través de empresas privadas frente a aquellos que son gestionados directamente. Nos parece fundamental valorar si los ahorros de más del 25% del coste que se han detectado en otras instituciones se darían también en muchos de los servicios públicos laguneros.

UN PRESUPUESTO QUE NO RESPONDE A LA SITUACIÓN ACTUAL DE NUESTRO MUNICIPIO

- V-** Hace pocos meses el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó el informe denominado 'Información Estadística e Informes de Empleo Público y Local' (ISPA) relativos a las retribuciones percibidas en el año 2016 de cargos públicos municipales, insulares, autonómicos y estatales. Los 78.416,20 euros anuales percibidos por el alcalde lagunero en 2016 lo sitúan entre los seis que más cobran del Estado, rozando los 79.734,30 euros que recibió Soraya Sáenz de Santamaría como vicepresidenta del Ejecutivo central y no está lejos de los 81.744,23 de Mariano Rajoy como presidente.
- W-** Curiosamente en el presupuesto municipal de 2018, contando con un concejal menos con dedicación exclusiva que en 2017, gastará 11.590 euros más en retribuciones a sus órganos de gobierno, un total de 1.159.013,66 euros. Mientras en el personal eventual al servicio del Ayuntamiento el monto total supera los 952.000 euros. Hay que indicar también que las asignaciones a los grupos políticos pasaron de 175.000 euros en 2016 a 347.800 euros en la actualidad, un incremento de 172.800 euros, un aumento de un 101,27% . Creemos que se debería operar una reducción en el coste político municipal de unos 300.000 euros, modificando salarios y adecuando asignaciones a las cantidades que se recibían en 2016.
- X-** Otra cantidad especialmente destacable es la que se incrementa en el concepto publicidad y propaganda, según el gasto por resumen comparativo por subconcepto. De esta manera la partida 2260201 se incrementa un 100%, llegando a los 614.073 euros, supliendo con creces el decrecimiento de la partida 22602, que queda en 238.562,27 euros. La suma total de este concepto supera los 700.000 euros.
- Y-** Nos gustaría reseñar de la misma manera el gran crecimiento que viven muchas de las partidas englobadas bajo el subconcepto "otros trabajos realizados por empresas y profesionales", que en total superan los 16 millones de euros y que engloban tal cantidad de acciones que puede calificarse como un auténtico semillero para los gastos arbitrarios, que son un elemento básico para la acción política caciquil.
- Z-** Tampoco compartimos que nuevamente se plasme una asignación de 3.094.254,01 en el Fondo de Contingencia y otros imprevistos,

superando con ello ampliamente lo que establece el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, que fija como cantidad mínima el 0,5% de las operaciones financieras. Esta asignación tan abultada nos parece poco útil, cuando hablamos de que las bases de ejecución limitan sensiblemente a qué se puede destinar estos recursos y son necesarias tantas inversiones reales.

AA- La partida 22799, Org.Gobierno- Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, que en 2017 se había incrementado un 5000,00% con respecto a 2016, en este presupuesto sufre un nuevo incremento de 2.361 euros.

BB- En este momento se están pagando más de 28.200 euros anuales por dos locales para Protección Civil en la calle Consistorio, 82.124,16 euros anuales por el Servicio de Atención Ciudadana de la calle San Agustín, 33.562,44 euros anuales por un solar destinado a Fiestas en Geneto, 55.907,88 euros anuales y 4.641,72 de comunidad por un local en la calle Seis de Diciembre, 42.078 euros por un depósito de material para Cultura y finalmente los más de 138.516 euros anuales del área de Bienestar Social que se paga a la empresa municipal de viviendas, Muvisa. Tampoco se plasman acciones concretas que permitan acabar con estos alquileres innecesarios, especialmente cuando tenemos un buen número de edificios públicos vacíos o infrautilizados en el municipio. En este sentido hay que recordar que hemos puesto sobre la mesa alternativas como el uso de la Casa Mesa como posible alternativa para el SAC, lo que repercutiría un ahorro de 82.124,16 euros anuales.

UN GASTO SOCIAL QUE NO SE CONVIERTE EN UN FACTOR CENTRAL DE LAS POLÍTICAS DEL MUNICIPIO

CC- El gasto social es uno de los ejes fundamentales de cualquier presupuesto, o lo debería ser. Las necesidades de las personas, la atención a sus problemas inmediatos, se basa en buena parte en la inversión que como administración hacemos, ya sea de forma directa o a través de proyectos realizados por empresas, colectivos o entidades.

Valoramos que se haya realizado un incremento de más de 800.000 euros en las partidas asignadas a Bienestar Social, que este año sí sitúan al municipio por encima del 10% que marcan los colegios de profesionales de los servicios sociales.

El incremento de un 5,83% es un dato que no nos parece malo, aunque si es significativamente inferior a lo que se aumenta en gastos como el 21% de Fiestas o el 28% en Turismo.

Con respecto a las aportaciones del Gobierno canario debemos señalar su escasa relevancia

La fijación de las previsiones de Ingresos procedentes de la Administración Autónoma para la financiación de actuaciones de carácter social, que integran el concepto 450.02 Transferencias en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad, asciende a 801.616,52 €, que se concretan en las siguientes:

Previsión para la financiación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales - Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM	576.313,49
Plan Canario de Inserción (PCI)	225.303,03
TOTAL	801.616,52

Otras transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma, cuya consignación está prevista en el concepto 45080 son:

Subvención para la contratación de personal para los equipos municipales especializados de atención a la infancia y la familia	328.955,48
Subvención destinada a la prestación de servicios a personas en situación de dependencia (Centro de Día para mayores Acaymo)	68.212,80
Servicio de Día Padre Anchieta	24.405,71
TOTAL	421.573,99

Además es preciso incluir la subvención correspondiente al Plan Canario de Empleo que asciende a la cuantía de 533.460,58 €.

Estas cantidades económicas, con temas tan importantes como la PCI, describen una escasa implicación del Gobierno canario con la situación de las familias, más aún cuando comparamos estos gastos con otras partidas de nuestro presupuesto o cuando vemos como instituciones como el Cabildo gastan 1,8 millones de euros en los campos del Club Deportivo Tenerife.

DD- El problema de la vivienda también es clave en un municipio donde se calcula que hay, según datos de 2013, 2.600 personas esperan para poder ocupar una vivienda de protección oficial en el municipio de La Laguna, según los datos del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegida gestionado por la Consejería de Vivienda del Gobierno de Canaria.

Por ello en octubre de 2015 logramos un acuerdo plenario por el que se pedía al Ayuntamiento de La Laguna que continuara con los contactos con las distintas entidades bancarias que operan en el municipio en el ámbito inmobiliario, para seguir avanzando en la dotación y gestión de un parque de viviendas sociales y en el impulso de un servicio de intermediación hipotecaria que facilite el acceso y conservación de los hogares para las familias del municipio.

También en el pleno del 26 de noviembre de 2015 se logró otro importante acuerdo, a raíz de una moción de nuestro grupo, para solicitar del Instituto Canario de Vivienda la declaración de una reserva de viviendas para atender a situaciones que demanden una inmediata intervención pública a fin de proporcionar alojamiento a las familias objeto de desalojos forzados derivados de desahucios, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 138/2007, de 24 de mayo, por el que se establece el régimen de adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda. En la misma moción se contemplaba además la necesidad de estudiar la posibilidad de contemplar entre las distintas líneas a establecer dentro de la política municipal de vivienda, medidas de fomento para evitar la desocupación permanente e injustificada de viviendas, más aún cuando según los datos de la propia Gerencia de Urbanismo existen informes en los que calcula que hay unas 15.000 viviendas vacías en el municipio y que Muvisa tiene unas 50 en esta situación.

EE- Nos parece fundamental destinar mayores recursos a acciones vinculadas con la vivienda en el municipio, aunque en el presupuesto se refleja la segunda reducción más importante del presupuesto, si la comparamos con el 2017, superior a los 2 millones de euros, un 40%. Creemos que es fundamental cumplir con los acuerdos tomados en pleno a este respecto y para ello hace falta un compromiso económico y no declaraciones de buenas intenciones.

UN PRESUPUESTO CONSTRUIDO SOBRE LA DISCRECIONALIDAD

FF- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones. El citado artículo 8.1, dice textualmente: "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

GG- En septiembre de 2016 logramos que se aprobara una moción en la que se establecía que: *"El equipo de gobierno se compromete a la finalización de los trabajos de elaboración de una propuesta de Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, llevarlo a la Comisión de Hacienda, donde se trabajará con el resto de grupos, para su posterior aprobación antes de la aprobación del próximo presupuesto municipal"*. Una vez más nos encontramos con que este importante documento no se encuentra previo al presupuesto, pero no solo eso.

HH- En este documento deberíamos tener la oportunidad de tener un Plan Estratégico de Subvenciones mejor dotado presupuestariamente, que además haga una decidida apuesta por el apoyo a planes vinculados con el bienestar social, juventud, igualdad, desarrollo sostenible, educación y PYMES, entre otros, fijando grandes líneas estratégicas y buscando la devolución de los efectos reales que ha tenido esta importante inversión pública, para señalar más su interés general.

La realización de muchos de los grandes proyectos sociales del municipio, como la atención temprana y apoyo a las familias de personas con alguna discapacidad, los comedores sociales, acciones para las personas dependientes y mayores, el apoyo a la práctica deportiva y a los clubes que la conforman, son medidas acertadas, pero que debemos trabajar para lograr que estén dotadas en base a sus necesidades, aplicando como regla general el principio de libre concurrencia en base a proyectos y contando con una mayor colaboración del Ayuntamiento en su seguimiento. Debemos recordar la experiencia del último Plan Estratégico de Subvenciones, en el que el 70% de las partidas eran subvenciones nominativas, una línea de discrecional que es bastante cuestionada en los estudios técnicos realizados en otras administraciones.

UN PRESUPUESTO SIN PERSPECTIVA FEMINISTA

II- El presupuesto público es el instrumento básico que refleja las prioridades de la política económica en sus diversas vertientes. Por ello, el análisis presupuestario desde la perspectiva de género permite evaluar el grado de integración efectiva de los objetivos de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en las políticas pública. Nos referimos aquí las cuentas públicas a las diversas realidades y necesidades que los colectivos sociales experimentan, siempre desagregados por sexo, y así permiten visualizar la necesidad de cambios en las prioridades presupuestarias en caso de detectarse carencias en las mismas.

JJ- Partimos de la premisa de que no existe política pública que pretenda ser eficaz a la que no se le asignen recursos económicos. Por lo tanto, se considera imprescindible analizar los recursos asignados en los presupuestos públicos para poder evaluar cuáles son las prioridades reales de las administraciones públicas más allá de sus declaraciones de intenciones.

KK- Así pues damos un suspenso al presupuesto de La Laguna que tal y como nos lo han entregado carece de perspectiva feminista y tan solo se presupuestan 10 euros en la partida 2279901 Asist.social prim. (Unidad Mujer)- Otros trabajos realizados por otras empresas (Plan municipal de Igualdad) o las cantidades asignadas a la Unidad de la Mujer, resulta una cantidad insuficiente por si misma para hablar de una presencia transversal de este tipo de actuaciones en todas las áreas municipales, idea que debe estar también presente en un presupuesto para todas las personas.

UN MUNICIPIO QUE NO SUPERA EL PROBLEMA HEREDADO DE LA DEUDA ANTERIOR A 2012

LL- Según el Informe Económico y Financiero, incluido en la documentación de presupuestos, la deuda lagunera al inicio del ejercicio presupuestario alcanza los 43.848.000,29 euros y al final del mismo será de 36.149.287,40 euros, lo que supone un pago, principalmente a las entidades bancarias la Caixa y el Santander de 7,6 millones de euros. Para ver la relevancia de esta cantidad habría que hacer la comparativa con los 2,3 millones que nos gastaremos este año en Promoción de Empleo, los 1,6 millones de economía, empresa y empleo, los 1,9 millones de Cultura, los 2,2 millones de Participación Ciudadana o los 5,4 de Educación. Nos parece importante señalar que esa deuda, fruto de una gestión ineficiente e irresponsable de los recursos públicos es una pesada losa para la economía lagunera. Recordemos que esta misma situación es la que justificó que en julio de 2017 se acordara en el Pleno el pago de 24.817.948 euros, mediante una modificación de presupuestos que no contó con el apoyo de buena parte de la oposición, que entendíamos que era necesario destinar esos recursos a inversiones reales.

En San Cristóbal de La Laguna, a 16 de marzo de 2018

Firmado





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

INFORME JURÍDICO.

**Expediente: Aprobación del Presupuesto General
del ejercicio 2018**

**Asunto: Enmienda del Grupo Unidos Se Puede.
ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- En sesión de fecha 14 de marzo de 2018 por la Comisión Plenaria de Hacienda se ha acordado favorablemente el Dictamen del Presupuesto General del Ayuntamiento para este ejercicio.

2.- Por el Grupo Unidos Se Puede se ha presentado una enmienda de totalidad al Presupuesto en la Secretaría General del Pleno el día 16 de marzo de 2018, a las 14.15 horas, con arreglo a una exposición de motivos y los siguientes argumentos: "falta de participación vecinal", "no son los presupuestos de las familias, son los presupuestos de los grandes grupos empresariales", "el presupuesto de un municipio que sigue sin cumplir con lo que establece la Ley de acceso a proveedores", "unos presupuestos que muestran la voluntad de incumplir los acuerdos plenarios alcanzados", "unos presupuestos que no plantean cambios en nuestras relaciones con MUVISA y TEIDEAGUA", "un presupuesto que no responde a la situación actual de nuestro municipio", "un gasto social que no se convierte en un factor central de las políticas del municipio", "un presupuesto construido sobre la discrecionalidad" y "un presupuesto sin perspectiva feminista", y un municipio que no supera el problema heredado de la deuda anterior a 2012".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 81.6 del Reglamento Orgánico municipal (en adelante, ROM) define la enmienda como la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción, formulada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito presentado al Alcalde antes de iniciarse el debate del asunto. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o, de carácter alternativo, o parciales, y en este último caso de modificación, adición o supresión, en función de que propongan alteraciones, adiciones o supresiones, o un texto alternativo.

2.- La misma redacción establece el artículo 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) al definir la enmienda como la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

3.- El artículo 86.3 ROM prescribe que con motivo de la aprobación del Presupuesto, a continuación de leerse el enunciado del asunto se procederá, a instancia del Alcalde o del Portavoz de algún grupo político, a la explicación de la propuesta o dictamen, se leerán o explicarán igualmente los votos particulares, así

como las enmiendas que hubiesen tenido entrada en el Registro con la suficiente antelación al inicio de la sesión.

4.- El artículo 86.5 ROM establece que una vez leída o explicada la proposición, dictamen o moción y, en su caso, los votos particulares y las enmiendas que, en relación con los mismos se hubieran planteado, la Presidencia abrirá el turno de intervenciones. A su vez, el artículo 86.7 ROM regula que si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie hiciera uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares, después las enmiendas y, por último, las proposiciones, dictámenes o mociones resultantes.

5.- La enmienda se diferencia del voto particular, en que éste debe ir adicionado al dictamen de la comisión plenaria, mientras que la enmienda surge posteriormente, antes de la sesión plenaria o en el desarrollo del debate del dictamen, propuesta o moción. En definitiva, son enmiendas las propuestas que suponen una supresión de determinadas palabras, la sustitución o adición por otras y en general cualquier modificación del dictamen, proposición o moción

6.- La aplicación de enmiendas parciales de adición, modificación o supresión, no generan problema de interpretación ya que dada su naturaleza parcial no afectan a la totalidad del dictamen, proposición o moción, sino a una parte del mismo, resultando que con la enmienda se añade, modifica o se suprime una parte del texto originario. En el caso de enmiendas parciales, sólo hay que tener en cuenta que la parte añadida, modificada o suprimida no alteren la congruencia del texto del dictamen, proposición o moción.

7.- Si debe analizarse la aplicación de la enmienda a la totalidad, que en realidad actúa como una enmienda de sustitución, ya que viene a suponer un dictamen o propuesta alternativa a la totalidad.

8.- Entiende esta Secretaría que presentada una enmienda de sustitución (a la totalidad) y una vez debatida, el orden de votación viene establecido por el propio artículo 86.7 ROM que indica que se votará en primer lugar la enmienda y a continuación la proposición, dictamen o moción resultante lo que debe interpretarse que si se vota favorablemente la enmienda, ésta opera per se, y por tanto sustituye el texto originario del dictamen, propuesta o moción que queda sustituido. Es decir, una vez votadas y acordadas las enmiendas, se procedería a votar el texto íntegro que resulta de entender sustituidas el dictamen, proposición o moción por los textos enmendados. En este caso no es necesario ofrecer nueva defensa a quien asuma la del dictamen, proposición o moción inicial, pues al oponerse a las reformas el texto propuesto ya habrá defendido el texto original del dictamen, proposición o moción inicial. El fundamento jurídico de dicho proceder se encuentra en el aforismo jurídico que dice que "lex posterior derogat anterior", un acuerdo adoptado posteriormente a otro previo deja sin efecto este último. La aplicación de dicho principio supone una herramienta de solución de las llamadas antinomias, aquellas que se producen entre normas del mismo rango jerárquico que han sido dictadas en momentos temporales distintos. El principio "*lex posterior derogat anterior*", comporta el llamado criterio cronológico aplicándose para el caso de conflicto entre dos enunciados normativos de igual extensión e idéntico rango jerárquico, incompatibles y promulgados en momentos distintos en cuyo caso, prevalecerá el posterior en el tiempo.

9.- La aludida enmienda de totalidad presentada por el Grupo municipal Unidos se puede, tal y como se ha enunciado en los antecedentes de hecho, se basa en una serie de fundamentos de oportunidad que por su contenido no son objeto de informe de legalidad por esta Secretaría. La citada enmienda no realiza una propuesta de acuerdo alternativo por lo que se entiende que su aprobación conlleva la no aprobación del Presupuesto y por ende la devolución del expediente administrativo al órgano competente en su formación que en este caso es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 7.1.h) ROM)

para que considere en la formación del nuevo Presupuesto los argumentos expuestos en la propia enmienda a la totalidad.

CONCLUSIONES.

Por la argumentación jurídica expuesta se informa que la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Unidos se puede deberá ser objeto de votación antes del dictamen de la Comisión de Hacienda de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y en caso de que sea objeto de aprobación por mayoría simple, su efecto, será la devolución del expediente de aprobación del Presupuesto a la Alcaldía para que proceda a la incoación de nuevo procedimiento para su formación y posterior aprobación. En caso de que no se aprueba la enmienda de totalidad, proseguirá la votación del dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

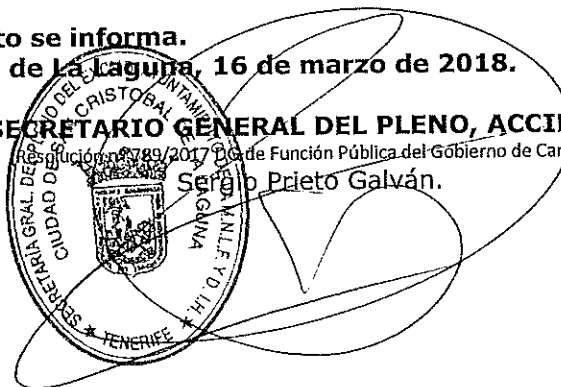
Es todo cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 16 de marzo de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, ACCIDENTAL,

Resolución 9789/2017 de Función Pública del Gobierno de Canarias)

Sendo Prieto Galván.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

- DILIGENCIA-

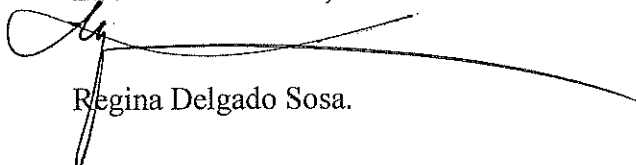
DE: SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.
A: SERVICIO DE PRESUPUESTOS.

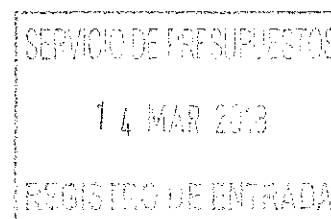
**ASUNTO.- REMISIÓN DE ENMIENDA AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS
PARA EL EJERCICIO 2018.-**

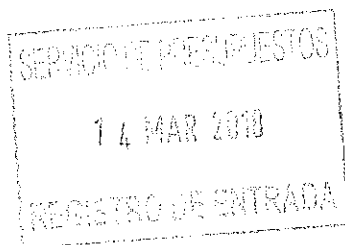
Adjunto remito enmienda al proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2018 que presenta la Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico a los efectos de su tramitación y elevación al Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

San Cristóbal de La Laguna a 14 de marzo de 2018.

La Jefe del Servicio,


Regina Delgado Sosa.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

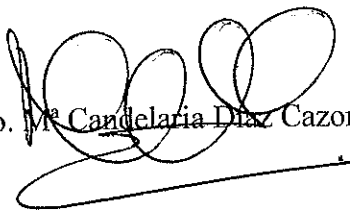
**ENMIENDA QUE PRESENTA LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE
PATRIMONIO HISTÓRICO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL
PARA EL AÑO 2018.**

Visto el Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, en particular el Plan de Inversiones, se ha observado un error material de transcripción en relación con la denominación a la ejecución de la inversión a realizar en la Iglesia de San Agustín, por cuanto se denomina "Ruinas de la Iglesia de San Agustín" cuando el Proyecto redactado se denomina "Proyecto de ejecución de la modificación Fase de Consolidación de las Ruinas de San Agustín".

Al objeto de evitar confusiones en la tramitación del procedimiento de contratación y ejecución del Proyecto, así como en la propia justificación de las subvenciones concedidas por otras administraciones públicas bajo la denominación del proyecto redactado y conforme a lo dispuesto en los artículos 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 90 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se presenta la siguiente **ENMIENDA** al Pleno de la Corporación respecto al proyecto de Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018:

Rectificar el error material operado en el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2018, en la denominación del código de proyecto de inversión 1.22.001.16 "Ruinas Iglesias de San Agustín", por importe de 300.000,00 €, aplicación presupuestaria 131.33600.60901, pasando a denominarse "Proyecto de ejecución de la modificación Fase de Consolidación de las Ruinas de San Agustín"; así como el de la correspondiente aplicación presupuestaria del capítulo seis del estado de gastos del Presupuesto de la propia Entidad.

San Cristóbal de La Laguna a 14 de marzo de 2018.

Fdo.  Mª Candelaria Díaz Cazorla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



AREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONOMICOS
SERVICIO DE PRESUPUESTOS

SERVICIO DE PRESUPUESTOS

15 MAR 2018

REGISTRO DE SALIDA

Destinatario:

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

REGISTRO INTERVENCIÓN

Oficina procedencia..... *Presupuestos 254*

Recibido con fecha..... *15 MAR 2018*.....

Salida a oficina.....

Con Fecha *16 MAR 2018*.....

Se remite diligencia de fecha 14 de marzo de 2018 del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, relativa a Enmienda al proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018 de rectificación de error material; al objeto de que se emita informe en relación con la misma.

San Cristóbal de La Laguna, a 14 de marzo de 2018.

La Directora del Área de
Hacienda y Servicios Económicos,

Mercedes López Fajardo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

De: **INTERVENCIÓN**
A: **SERVICIO DE PRESUPUESTOS**

Z:\SERV FISC\03 Área Hacienda y Serv E\Servicio Presupuestos\Presupuestos\Presupuesto
2018\Enmiendas\254-15-marzo- Diligencia a enmienda Concejal de Patrimonio Histórico.doc

En relación a la Diligencia remitida a esta Intervención por el Servicio de Presupuestos, solicitando informe enmienda al Proyecto de Presupuesto General para 2018, consistente en rectificación de error material relativo a las "Ruinas de la Iglesia de San Agustín", se devuelve la misma a fin de que, a la vista del expediente, se emita previamente informe por dicho Servicio.

En San Cristóbal de La Laguna, a 16 de marzo de 2018

El Interventor,

Fdo.: Gerardo Armas Davara



Área de Hacienda y Servicios Económicos
Servicio de Presupuestos

Destinatario:

INTERVENCIÓN

REGISTRO INTERVENCIÓN

Oficina procedencia... *Presupuestos - 206*
Recibido con fecha... *16 MAR. 2018*
Salida a oficina.....
Con Fecha... *16 MAR. 2018*

En relación con su solicitud de informe relativo a la enmienda al Proyecto de Presupuesto General para el 2018, consistente en la rectificación de error material relativo a las "Ruinas de la Iglesia de San Agustín", se informa que:

a) Con fecha 14 de marzo de 2018 la Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico presenta solicitud de enmienda al Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018, que afecta al proyecto de inversión 1.22.001.16, con créditos consignados en la aplicación presupuestaria 131.33600.60901 y que aparecen en el Anexo de Inversiones como "Ruinas Iglesia San Agustín", y en los estados de gastos del Presupuesto como "Prot. y gestión PHA.- Otr. Inv. N. Infr. Y bb. (Ruinas de la Iglesia San Agustín)"

b) Teniendo en cuenta que mediante Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico nº 1232/2016 de 5 de julio se aprobó el gasto correspondiente al servicio de Redacción del "**Proyecto de ejecución de la modificación Fase Consolidación de las Ruinas de San Agustín**", por parte de este Servicio, se entiende que tanto en el Anexo de Inversiones como en el estado de gastos del Presupuesto, se debe sustituir la denominación "Ruinas Iglesia de San Agustín" por "Proyecto de ejecución de la modificación Fase de Consolidación de las Ruinas de San Agustín". Se adjunta copia del mencionado Decreto.

Es todo cuanto se tiene que informar

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de marzo de 2018

Directora del Área de Hacienda
y Servicios Económicos

Mercedes López Fajardo

Se informa favorablemente
El Interventor
San Cristóbal de la Laguna a.

16 MAR. 2018

Fdo.: Gerardo Armas Davara



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



CERTIFICADO

ÁREA DE CULTURA/
PATRIMONIO HISTÓRICO

RDS/yyg

DOÑA MARÍA DEL CARMEN CORDOVEZ FELIPE, SECRETARIA TÉCNICA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAGUNA.-

CERTIFICO: Que la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico, en el día de la fecha, ha dictado el siguiente Decreto, con el número: 1232/2016, que dice:

"Visto el expediente número 2016017595, relativo a la contratación del servicio de Redacción del proyecto de ejecución de la modificación Fase Consolidación de las Ruinas de San Agustín, al proveedor SIC ARQUITECTURA URBANISMO con CIF B85681724, por importe 18.350,5€, IGIC incluido, resulta que:

1º.- Consta en el expediente propuesta de esta Concejalia de Patrimonio Histórico, de inicio del procedimiento de contratación, así como documento contable de retención de crédito, (número de documento 12016000019795).

2º.- Por la cuantía, se trata de un contrato menor de los definidos en el artículo 138.3 y regulados en los artículos 23.3 y 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

3º.- Al referirse a un contrato menor, la propuesta no está sometida a fiscalización previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido la Disposición Adicional Segunda, apartado tercero del TRLCSP, en relación con el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, competencia que ha sido delegada para los contratos menores a favor de los Tenientes de Alcalde.

Por todo ello, de conformidad con el informe emitido por el Área de Cultura/Delegación de Patrimonio Histórico y, en uso de las competencias que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 15 de julio de 2015, punto 5 del orden del día apartado A.1.a), y de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1102/2015, de 10 de julio,
RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el gasto del contrato menor correspondiente al servicio Redacción del proyecto de ejecución de la modificación Fase Consolidación de las Ruinas de San Agustín, por importe de 18.350,5€, IGIC incluido, con aplicación al documento contable RC expedido con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 131 33600 60901 (número de documento 12016000019795).

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato a SIC ARQUITECTURA URBANISMO con CIF B85681724, por el importe antes mencionado."

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, como ordena el artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a cinco de julio de dos mil dieciséis.



Grupo Municipal Unid@s se puede

Calle La Higuera, 29

unidassepuede@lalaguna.es

922608874 (Ext 874)/922608864 (Ext 864)

ENMIENDAS PARCIALES AL PRESUPUESTO 2018.

Rubens Ascanio, portavoz del grupo municipal Unidas se puede, presenta la siguiente propuesta:

Tras el estudio del Presupuesto municipal, y toda vez que habiendo elevado una batería de propuestas de enmiendas al área correspondiente, sin que estas hayan sido respondidas, sin indicaciones de si las mismas estaban o no contempladas previamente en el presupuesto incluidas dentro de alguna otra propuesta, si eran plausibles o si se podían encajar dichas propuestas en el Estado de Gastos del Presupuesto, el Grupo Municipal Unid@s se puede eleva las siguientes enmiendas parciales.

Desde Unid@s se puede, apostamos por disminuir gastos superfluos, reducir el coste del gasto público, poner en marcha medidas de cobro de tasas (cajeros automáticos) y reinvertir parte del fondo de contingencia a elementos de interés para la ciudadanía, como aumentar el gasto social.

Unid@s se puede presenta las siguientes enmiendas parciales para su debate y aprobación, si procede:

ENMIENDAS PARCIALES.

1. Ante las necesidades diversas que afronta el municipio, como las sociales, la falta de crédito para proyectos, la necesidad de buscar soluciones a la edificación del nuevo mercado municipal o de rehabilitación del edificio de Mesa Mota, entendemos que se debe reducir el gasto político y destinar dichos recursos a otros fines. **Por ello solicitamos que de la partida destinada a cubrir gasto político, se reduzca en 300.000,00 Euros.**

2. Puesta en marcha y mejora de un sistema recaudatorio de tasas, justo y sostenible, tales como el cobro por instalación de cajeros, antenas de telefonía o empresas de energía. Recordamos que se trata de medidas acordadas y apoyadas en diversas sesiones plenarias y que está vinculado con el desarrollo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula la potestad de las entidades locales para establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, que en el 2013 recaudó, solo en el concepto de antenas de telefonía 635.000 euros para nuestro municipio.

3. Invertir en Bienestar Social, debe ser una prioridad para cualquier institución, no solo para cubrir necesidades ya existentes y combatir unos indefendibles datos de pobreza en las islas, sino para realizar una correcta prevención de situaciones de exclusión por diversas causas. Por ello, proponemos **Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos, además de cubrir las necesidades previstas en la base 24 de las Bases de Ejecución, las siguientes propuestas:**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Realizar un diagnóstico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	15.000,00 €
Puesta en marcha de medidas concretas sobre accesibilidad, empezando por la puesta en marcha efectiva del Plan, desarrollar un diagnóstico para todo el municipio, consolidar el área municipal de	140.000 Euros.

atención a la discapacidad. Medidas específicas para personas cuidadoras, como un programa de respiro familiar. Hacer accesibles todas las webs municipales.	
Llevar a cabo un aumento de las prestaciones económicas de emergencia , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	80.000,00 €
Realizar un diagnóstico de las necesidades de empleo , llevando a cabo para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Ejecutar la homologación de aula de formación , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	50.000,00 €
Llevar a cabo una ampliación de las plazas en escuelas infantiles , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Realizar adaptaciones para hacer los espacios accesibles en las escuelas infantiles a menores con diversidad funcional, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	50.000,00 €
Llevar a cabo mejoras de las ayudas en atención temprana , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Inicios de las tareas de desarrollo del Plan Municipal de Atención Temprana .	40.000,00 €
Realizar una mayor inversión económica en el Centro de día de Mayores La Cuesta , ya que la misma se queda insuficiente para las necesidades actuales que presenta el Centro.	200.000,00 €
Dotar de servicios especializados para mayores (alzhéimer, parkinson, etc.), realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Llevar a cabo la creación de una bolsa municipal de viviendas en alquiler y Oficina de intermediación hipotecaria (con funciones entre otras, ofrecer asesoramiento sobre las cláusulas suelo, asesoramiento en materia de vivienda, etc.), realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	40.000,00 €
Ejecutar la ampliación de las prestaciones económicas de emergencia relacionadas con la vivienda (alquiler, suministros, etc), realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Apoyar las alternativas de vivienda como pisos tutelados, de emergencia o compartidos , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
TOTAL:	1.035.000 Euros.

4. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos, además de cubrir las necesidades previstas en la base 24 de las Bases de Ejecución, las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Realizar los expedientes y actuaciones necesarias para asegurar el tránsito público a las zonas de baño de Altagay, Charco La Arena y Club Náutico Bajamar, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente	50.000,00 €
Llevar a cabo una campaña municipal de esterilización de colonias de gatos, CES , así como subvención de una parte de la esterilización de gatos y perros propiedad de personas con escasos recursos económicos, previo informe acreditativo, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Campaña municipal de concienciación contra el maltrato y el abandono animal y a favor de la adopción, realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Realizar acciones viales para el fomento del uso de la bicicleta , siguiendo la moción aprobada en julio 2016, realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	150.000,00 €
Continuar realizando acciones de reordenación del tráfico fomentando calles y caminos de una sola dirección para recuperar espacio en las vías públicas para peatones, aparcamientos, bicicletas, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	150.000,00 €
Poner en marcha un servicio público de préstamo de bicicletas municipal . Se trataría de un servicio para potenciar el uso de la bicicleta como medio de transporte en muchos pueblos y barrios de La Laguna. Este servicio se podría hacer intermodal situando algunas paradas en aparcamientos disuasorios para coches localizados a una distancia y desnivel que haga optimo el uso de la bicicleta por parte de la ciudadanía, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	150.000,00 €
Con esta cantidad se realizaría el estudio y las medidas oportunas para acabar con el grave problemas de malos olores que se genera cada año en el entorno de la fábrica Celgan ubicada en el Centenero , realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	48.500,00 €
Elaboración de un estudio que permita una mejor protección y difusión de los valores naturales de las charcas tradicionales ubicadas en la zona de Tejina, Bajamar y Valle de Guerra, como potencial punto de atracción del turismo ornitológico y de naturaleza, realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	10.000 €
Ampliación de la red de puntos de recarga de vehículos eléctricos , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente,	50.000,00 €
TOTAL:	628.500 Euros

5. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción de las cantidades asignadas a la partida destinada a "Gasto Político", las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Puesta en marcha del acuerdo plenario para la defensa de las casas terreras como bien patrimonial . Constaría de la elaboración de un nuevo censo de este tipo de edificaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico y en el resto del municipio, así como desarrollo de acciones para colaborar en su restauración y preservación como parte de nuestro patrimonio, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	150.000 Euros.
Acciones de rehabilitación y mejora del parque del Polvorín de Taco realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Partida destinada a mejorar la conservación y el entorno de la chimenea de las antiguas cocheras del tranvía ubicada en La Cuesta , realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	5.000,00 €
Redacción de un proyecto para la puesta en marcha de infraestructuras dotacionales en el ámbito de San Honorato , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	30.000,00 €
TOTAL:	285.000 Euros.

6. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Remanente de Tesorería, las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Puesta en marcha de las acciones recogidas en el II Plan de Igualdad , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	400.000,00
Garantizar que tanto en las dependencias municipales, principalmente en Desarrollo Local, la oficina Integral de la Mujer y el Área de desarrollo Rural, exista material didáctico sobre la Titularidad Compartida y, específicamente, sobre la ruta de acceso al REGISTRO, así como derivación directa a una persona que pueda orientar de primera mano este tema.	2.000 €
Organizar charlas en las zonas rurales del municipio, para fomentar la difusión de la titularidad compartida y el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida.	3.000 €
TOTAL:	405.000 Euros.

10

11

7. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Remanente de Tesorería, las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Para el debido cumplimiento del acuerdo plenario destinado a fomentar y promocionar el deporte se requiere de una partida presupuestaria que permita la creación de una aplicación informática.	80.000,00 €
Rehabilitación y traslado de la escuela de música al antiguo convento de Santo Domingo , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente	300.000,00 €
Diversificar Programación Teatro Leal , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000 €
Realización de mejoras en las canchas/polideportivos de la comarca nordeste.	50.000 Euros.
Apertura de biblioteca/sala de estudio en Bajamar.	50.000 Euros.
Apoyo al deporte inclusivo	15.000 Euros
Remodelación del circuito de BMX del Parque La Vega.	70.000 Euros
TOTAL:	665.000 Euros.

8. Tras más de una década desde el traslado provisional del **Mercado** consideramos que se debe prever una cantidad adecuada en el Presupuesto Municipal destinada a comenzar las obras y el traslado a su ubicación habitual, a la mayor brevedad posible, tal y como demandan las y los comerciantes y la ciudadanía en general. Por ello, proponemos **incorporar al Presupuesto Municipal la cantidad de 1.000.000 de Euros, a disminuir del Remanente de Tesorería, toda vez que la cantidad consignada es insuficiente.**





Recibido
12:30 horas
12 MAR 2018

0957

Grupo Municipal Unid@s se puede

Calle La Higuera, 29

unidassepuede@lalaguna.es

922608874 (Ext 874)/922608864 (Ext 864)

ENMIENDAS PARCIALES AL PRESUPUESTO 2018.

Tras el estudio del Presupuesto municipal, y toda vez que habiendo elevado una batería de propuestas de enmiendas al área correspondiente, sin que estas hayan sido respondidas, sin indicaciones de si las mismas estaban o no contempladas previamente en el presupuesto incluidas dentro de alguna otra propuesta, si eran plausibles o si se podían encajar dichas propuestas en el Estado de Gastos del Presupuesto, el Grupo Municipal Unid@s se puede eleva las siguientes enmiendas parciales.

Desde Unid@s se puede, apostamos por disminuir gastos superfluos, reducir el coste del gasto público, poner en marcha medidas de cobro de tasas (cajeros automáticos) y reinvertir parte del fondo de contingencia a elementos de interés para la ciudadanía, como aumentar el gasto social.

Unid@s se puede presenta las siguientes enmiendas parciales para su debate y aprobación, si procede:

ENMIENDAS PARCIALES.

1. Ante las necesidades diversas que afronta el municipio, como las sociales, la falta de crédito para proyectos, la necesidad de buscar soluciones a la edificación del nuevo mercado municipal o de rehabilitación del edificio de Mesa Mota, entendemos que se debe reducir el gasto político y destinar dichos recursos a otros fines. **Por ello solicitamos que de la partida destinada a cubrir gasto político, se reduzca en 300.000,00 Euros.**

2. Puesta en marcha y mejora de un sistema recaudatorio de tasas, justo y sostenible, tales como el cobro por instalación de cajeros, antenas de telefonía o empresas de energía. Recordamos que se trata de medidas acordadas y apoyadas en diversas sesiones plenarias y que está vinculado con el desarrollo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula la potestad de las entidades locales para establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, que en el 2013 recaudó, solo en el concepto de antenas de telefonía 635.000 euros para nuestro municipio.

3. Invertir en Bienestar Social, debe ser una prioridad para cualquier institución, no solo para cubrir necesidades ya existentes y combatir unos indefendibles datos de pobreza en las islas, sino para realizar una correcta prevención de situaciones de exclusión por diversas causas. Por ello, proponemos **Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos, además de cubrir las necesidades previstas en la base 24 de las Bases de Ejecución, las siguientes propuestas:**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Realizar un diagnóstico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	15.000,00 €
Puesta en marcha de medidas concretas sobre accesibilidad, empezando por la puesta en marcha efectiva del Plan, desarrollar un diagnóstico para todo el municipio, consolidar el área municipal de	140.000 Euros.

atención a la discapacidad. Medidas específicas para personas cuidadoras, como un programa de respiro familiar. Hacer accesibles todas las webs municipales.	
Llevar a cabo un aumento de las prestaciones económicas de emergencia , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	80.000,00 €
Realizar un diagnóstico de las necesidades de empleo , llevando a cabo para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Ejecutar la homologación de aula de formación , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	50.000,00 €
Llevar a cabo una ampliación de las plazas en escuelas infantiles , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Realizar adaptaciones para hacer los espacios accesibles en las escuelas infantiles a menores con diversidad funcional, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	50.000,00 €
Llevar a cabo mejoras de las ayudas en atención temprana , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Inicios de las tareas de desarrollo del Plan Municipal de Atención Temprana .	40.000,00 €
Realizar una mayor inversión económica en el Centro de día de Mayores La Cuesta , ya que la misma se queda insuficiente para las necesidades actuales que presenta el Centro.	200.000,00 €
Dotar de servicios especializados para mayores (alzhéimer, parkinson, etc.), realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Llevar a cabo la creación de una bolsa municipal de viviendas en alquiler y Oficina de intermediación hipotecaria (con funciones entre otras, ofrecer asesoramiento sobre las cláusulas suelo, asesoramiento en materia de vivienda, etc.), realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	40.000,00 €
Ejecutar la ampliación de las prestaciones económicas de emergencia relacionadas con la vivienda (alquiler, suministros, etc), realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Apoyar las alternativas de vivienda como pisos tutelados, de emergencia o compartidos , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
TOTAL:	1.035.000 Euros.



4. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos, además de cubrir las necesidades previstas en la base 24 de las Bases de Ejecución, las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Realizar los expedientes y actuaciones necesarias para asegurar el tránsito público a las zonas de baño de Altagay, Charco La Arena y Club Náutico Bajamar, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente	50.000,00 €
Llevar a cabo una campaña municipal de esterilización de colonias de gatos, CES , así como subvención de una parte de la esterilización de gatos y perros propiedad de personas con escasos recursos económicos, previo informe acreditativo, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Campaña municipal de concienciación contra el maltrato y el abandono animal y a favor de la adopción, realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	10.000,00 €
Realizar acciones viales para el fomento del uso de la bicicleta , siguiendo la moción aprobada en julio 2016, realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	150.000,00 €
Continuar realizando acciones de reordenación del tráfico fomentando calles y caminos de una sola dirección para recuperar espacio en las vías públicas para peatones, aparcamientos, bicicletas, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	150.000,00 €
Poner en marcha un servicio público de préstamo de bicicletas municipal . Se trataría de un servicio para potenciar el uso de la bicicleta como medio de transporte en muchos pueblos y barrios de La Laguna. Este servicio se podría hacer intermodal situando algunas paradas en aparcamientos disuasorios para coches localizados a una distancia y desnivel que haga optimo el uso de la bicicleta por parte de la ciudadanía, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	150.000,00 €
Con esta cantidad se realizaría el estudio y las medidas oportunas para acabar con el grave problemas de malos olores que se genera cada año en el entorno de la fábrica Celgan ubicada en el Centenero , realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	48.500,00 €
Elaboración de un estudio que permita una mejor protección y difusión de los valores naturales de las charcas tradicionales ubicadas en la zona de Tejina, Bajamar y Valle de Guerra , como potencial punto de atracción del turismo ornitológico y de naturaleza, realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	10.000 €
Ampliación de la red de puntos de recarga de vehículos eléctricos , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente,	50.000,00 €
TOTAL:	628.500 Euros

5. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción de las cantidades asignadas a la partida destinada a "Gasto Político", las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Puesta en marcha del acuerdo plenario para la defensa de las casas terreras como bien patrimonial . Constaría de la elaboración de un nuevo censo de este tipo de edificaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico y en el resto del municipio, así como desarrollo de acciones para colaborar en su restauración y preservación como parte de nuestro patrimonio, realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	150.000 Euros.
Acciones de rehabilitación y mejora del parque del Polvorín de Taco realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	100.000,00 €
Partida destinada a mejorar la conservación y el entorno de la chimenea de las antiguas cocheras del tranvía ubicada en La Cuesta , realizando para ello el aumento a la cantidad prevista ya que la misma se queda insuficiente.	5.000,00 €
Redacción de un proyecto para la puesta en marcha de infraestructuras dotacionales en el ámbito de San Honorato , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	30.000,00 €
TOTAL:	285.000 Euros.

6. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Remanente de Tesorería, las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Puesta en marcha de las acciones recogidas en el II Plan de Igualdad , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	400.000,00
Garantizar que tanto en las dependencias municipales, principalmente en Desarrollo Local, la oficina Integral de la Mujer y el Área de desarrollo Rural, exista material didáctico sobre la Titularidad Compartida y, específicamente, sobre la ruta de acceso al REGISTRO, así como derivación directa a una persona que pueda orientar de primera mano este tema.	2.000 €
Organizar charlas en las zonas rurales del municipio, para fomentar la difusión de la titularidad compartida y el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida.	3.000 €
TOTAL:	405.000 Euros.

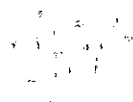


7. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Remanente de Tesorería, las siguientes propuestas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Para el debido cumplimiento del acuerdo plenario destinado a fomentar y promocionar el deporte se requiere de una partida presupuestaria que permita la creación de una aplicación informática.	80.000,00 €
Rehabilitación y traslado de la escuela de música al antiguo convento de Santo Domingo , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente	300.000,00 €
Diversificar Programación Teatro Leal , realizando para ello el aumento económico a la cantidad prevista presupuestada, ya que la misma se queda insuficiente.	100.000 €
Realización de mejoras en las canchas/polideportivos de la comarca nordeste .	50.000 Euros.
Apertura de biblioteca/sala de estudio en Bajamar .	50.000 Euros.
Apoyo al deporte inclusivo	15.000 Euros
Remodelación del circuito de BMX del Parque La Vega.	70.000 Euros
TOTAL:	665.000 Euros.

8. Tras más de una década desde el traslado provisional del **Mercado** consideramos que se debe preveer una cantidad adecuada en el Presupuesto Municipal destinada a comenzar las obras y el traslado a su ubicación habitual, a la mayor brevedad posible, tal y como demandan las y los comerciantes y la ciudadanía en general. Por ello, proponemos **incorporar al Presupuesto Municipal la cantidad de 1.000.000 de Euros**, a disminuir del Remanente de Tesorería, toda vez que la cantidad consignada es insuficiente.







EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Asunto: Enmiendas parciales al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2018, presentadas por Unid@s se puede.

INFORME DE INTERVENCION

A la vista de las enmiendas recibidas en la Corporación el 16 de marzo de 2018, se informa:

Enmienda 1. Se propone reducir el gasto político por 300.000,00 euros destinando dichos recursos a otros fines.

Enmienda 2. Puesta en marcha y mejora de un sistema recaudatorio de tasas justo y sostenible, tales como el cobro por instalación de cajeros, antenas de telefonía o empresas de energía.

Enmienda 3. Invertir en Bienestar Social, incorporando al Presupuesto mediante una reducción del Fondo de Contingencia y Otros imprevistos, además de cubrir las necesidades previstas en la Base 24 de Ejecución del Presupuesto, diversos gastos por importe de 1.035.000 euros.

Enmienda 4. Incorporar al Presupuesto 2018, a través de una reducción del Fondo de Contingencia y Otros imprevistos, además de cubrir las necesidades previstas en la Base 24 de Ejecución del Presupuesto, diversos gastos por importe de 628.500 euros.

Enmienda 5. Incorporar al Presupuesto de 2018 mediante una reducción de la partida destinada a Gasto Político, gastos por importe de 285.000 euros.

Enmienda 6. Incorporar al Presupuesto de 2018, a través de una reducción del Remanente de Tesorería, gastos por importe de 405.000 euros.

Enmienda 7. Incorporar al Presupuesto de 2018, a través de una reducción del Remanente de Tesorería, gastos por importe de 665.000 euros.

Enmienda 8. Incorporar al Presupuesto la cantidad de 1.000.000 euros, a disminuir del Remanente de tesorería, toda vez que la cantidad consignada es insuficiente.

Las enmiendas 1 y 2 no encajan en el contenido propio del expediente de aprobación del presupuesto, ni mediante su incorporación en las bases de ejecución del presupuesto al ser precisos para su aplicación preceptos de orden administrativo que requieren procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto (art. 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Las enmiendas números 6 a 8, ambas inclusive, no encuentran acomodo legal por cuanto el artículo 104.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales, viene a expresar: *"En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de*

las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos”.

Las enmiendas 3, 4 y 5 se presentan incompletas por las siguientes razones:

a) Partiendo de la existencia de un informe económico financiero en el expediente de Presupuesto en el que se expone la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, debe motivarse la necesidad de incrementar crédito para los gastos propuestos, acreditando que los mismos no se encuentran ya previstos en el Presupuesto consolidado y en el caso de actuaciones o proyectos puntuales que los mismos no han sido realizados ya.

b) Falta referencia en los incrementos de gastos propuestos a la conjunción de su clasificación orgánica, económica y por programas.

La clasificación económica es necesaria para analizar la repercusión de las enmiendas en las magnitudes presupuestarias contempladas en el Proyecto de Presupuesto.

Y la conjunción de las tres clasificaciones se precisa para poder encajar los gastos en el Estado de Gastos del Presupuesto.

Por lo expuesto, no procede la tramitación de las enmiendas tal como han sido presentadas.

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018.

El Interventor

Gerardo Armas Davara



(copie)

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA EN EL DOCUMENTO DE BASES DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2018

José Luis Hernández Hernández, Concejal de Unid@s se puede en el Ayuntamiento de La Laguna y Santiago Pérez, ~~XTF~~ en sus atribuciones que les confiere el artículo 97.3 del R.O.F. Y el artículo 81.6 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, presentan al Pleno del Ayuntamiento de La Laguna las presentes **ENMIENDAS** para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con las siguientes **EXPOSICIONES**:

En las Enmiendas a las Bases de Ejecución al presupuesto, marcamos en **AZUL** aquello que proponemos añadir al documento, mientras que en **ROJO** tachado, lo que proponemos suprimir.

ENMIENDA NÚMERO 1

En la **BASE 6ª**: Añadir el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y lo que se propone es que se equipare las obligaciones de suministro de información económico-financiera al Pleno con las que se tienen que realizar con carácter obligatorio al Ministerio de Hacienda. Con esto a los/las representantes de la ciudadanía se les garantiza el acceso a toda la información y su discusión en el Pleno controlando así la gestión municipal.

Por otro lado, al relacionar la obligación de remisión de información al Pleno con la obligación de hacerlo al Ministerio se garantiza una respuesta ante las posibles quejas políticas (¡qué menos que la información al Pleno y a la ciudadanía lagunera sea la misma que al Ministerio!) y técnica (evitamos que intervención se queje de una posible carga de trabajo, porque la plataforma tiene la opción de imprimir toda la información que se envía, incluso su firma electrónica de remisión de información tiene la opción de imprimir)

Al responsabilizar al Interventor, igual que hace el Estado, de la dación de cuentas de esta información, nos garantizamos evitar injerencias de los órganos de gobierno.

También se garantiza que el Pleno pueda solicitar información adicional a incluir en estos expedientes a lo largo del ejercicio.

Recibido
16. Marzo 2018
14'15

BASE 6ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, LA TESORERÍA Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA MUNICIPAL

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará como mínimo sobre la aplicación presupuestaria, la cual vendrá definida con arreglo a los siguientes criterios:

- Clasificación orgánica de tres dígitos que identificará al Centro Gestor del Gasto, según el Anexo V
- Clasificación por programas de cinco dígitos según la finalidad y los objetivos a que se destinen los créditos. Se distinguen: Áreas de Gasto, Políticas de Gasto, Grupo de Programas, Programas y Subprogramas.
- Clasificación económica, con carácter general, de cinco dígitos, según la naturaleza económica de los créditos, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto. En los casos en que se proceda al desarrollo de los Subconceptos en Partidas se añadirán dos dígitos más.

Se establecen las siguientes Partidas en relación con los supuestos que se detallan a continuación:

- 96.- Créditos financiados con ingresos afectados del ejercicio corriente.
- 98.- Incorporaciones de remanentes de préstamos.
- 99.- Incorporación de remanentes financiados con ingresos afectados.
- 50.- Reconocimiento extrajudicial de obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.

El requerimiento de remisión de información al Pleno, a que hace referencia el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 52 de la Orden HAP/1871/2013, de 20 de septiembre, se entiende cumplido con la dación de cuenta **al Pleno municipal**, de las remisiones de información realizadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás normativa de desarrollo.**

Esta rendición al Pleno de información económico-financiera se concreta en la dación de cuenta al Pleno de toda la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a lo largo del ejercicio presupuestario, a través de la "Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales", tanto en lo que se refiere a las obligaciones de remisión de información de carácter periódico como no periódico e incluirá, cuando así se solicite por el Ministerio, la información individualizada por entes y la información de carácter consolidado.

Los expedientes para la remisión de la información al Pleno sobre la ejecución presupuestaria, el coste efectivo de los servicios, el estado de la deuda comercial y financiera, la tesorería y la actividad económico-financiera municipal en general, serán confeccionados y elevados al Pleno, por la Intervención municipal, en las sesiones plenarias que se celebren inmediatamente después de su remisión al Ministerio de Hacienda y

municipal en general, serán confeccionados y elevados al Pleno, por la Intervención municipal, en las sesiones plenarias que se celebren inmediatamente después de su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la "Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales". El contenido de los expedientes de remisión de información económico-financiera al Pleno coincidirá con el contenido íntegro de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la mencionada plataforma e incluirá la firma electrónica que acredite que se ha cumplido con la obligación en la remisión de la información solicitada.

En los expedientes para la remisión de información económico-financiera al Pleno se incluirá, además, aquella información adicional a la remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que haya sido solicitada por el Pleno.

En la medida que los medios tecnológicos lo permitan, en la web municipal se posibilitará a los ciudadanos, en general, un acceso a la información de ejecución presupuestaria, así como de los estados de liquidación del Presupuesto.

ENMIENDA NÚMERO 2

En la **BASE 7ª**: Eliminar el texto tachado (rojo) y añadir en su lugar el que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Esta base regula el nivel en que se establece la posibilidad de traspasar o utilizar el crédito de unas partidas a otras sin necesidad de tramitar modificaciones presupuestarias y por lo tanto sin necesidad de aprobación del Pleno. La regulación muy laxa de las bolsas de vinculación jurídica y la práctica habitual en esta institución de utilizar constantemente el trasvase de partidas, degradan el valor jurídico del Presupuesto

La enmienda se formula con el objetivo de garantizar que no se subvierte el sentido de lo aprobado en el Pleno, reduciendo esa posibilidad de trasvase al mínimo en los gastos de:

Capítulo II Gasto Corriente y sobretodo en los relativos a los conceptos 226 (Gastos diversos) y 227 (Trabajos realizados por otra empresa y profesionales),
Capítulo IV Transferencias y Subvenciones corrientes
Capítulo VI y VII.- Inversiones reales y transferencias de capital y Capítulo VIII.

BASE 7ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos imputables a las aplicaciones presupuestarias de gastos tienen carácter limitativo y se vinculan con arreglo a la clasificación orgánica, por programas, y económica según la estructura establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, sin perjuicio de la clasificación en niveles inferiores de concepto presupuestario contenida en los propios presupuestos. La competencia para la gestión

de los créditos será de los órganos municipales y de los Tenientes de Alcalde responsables de cada sección presupuestaria, en base a la delegación de funciones y competencias efectuada por los órganos municipales que ostenten las competencias objeto de delegación o desconcentración.

1.- No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica que se establecen a continuación:

CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL

Norma general:

- Respecto de la clasificación orgánica, el primer dígito de la misma.
- Respecto de la clasificación por programas, el Área de gasto.
- Respecto de la clasificación económica, el capítulo, con las siguientes excepciones:

A nivel de artículo: el 14 (otro personal), **el 11 (personal eventual)** y el 16 (Acción Social).

A nivel de concepto: el 150 (Productividad Funcionarios) y 151 (Gratificaciones).

A nivel de subconcepto: el 13001 (Horas Extraordinarias) y el 16000 (Seguridad Social).

A nivel de partida o aplicación presupuestaria: la 1300202 (ejecución de sentencias personal laboral), la 1300201 (Productividad Personal Laboral) **y todas las aplicaciones presupuestarias en las que se desglosa el artículo 10 (Órganos de Gobierno).**

CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

Norma general:

- Respecto de la clasificación orgánica, el Centro Gestor del Gasto.
- Respecto de la clasificación por programas, Política de Gasto.
- Respecto de la clasificación económica **el Capítulo el artículo**, con las siguientes EXCEPCIONES:

- ~~Dentro del centro gestor de gastos 100 (Alcaldía) y política de gasto 01 (Órganos de Gobierno):~~

- ~~▪ A nivel de artículo: el 23 (dietas e indemnizaciones por razón del servicio).~~

- ~~▪ A nivel de subconcepto: el 22601 (atenciones protocolarias y representativas).~~

Para los contratos de suministro de energía eléctrica, agua, combustible, teléfono y servicios postales, y otros,, cuyos créditos se imputen a varias aplicaciones presupuestarias (multiplicación), el nivel de vinculación jurídica entre las mismas será el siguiente:

- o Clasificación orgánica, a un dígito.
- o Clasificación por programas, el Área de gasto.
- o Clasificación económica, el subconcepto.

Se autoriza al Órgano de Gestión Económica-Financiera para que proceda al ajuste contable de los saldos de retención o de autorización-disposición que resulten deficitarios con los excedentarios, a través de los documentos contables complementarios de signo negativo y positivo, con el límite de la cuantía del contrato o del acuerdo de autorización y disposición del gasto. A estos efectos, por el Servicio Gestos del gasto se indicarán las aplicaciones presupuestarias afectadas con expresión de los importes que corresponda a cada una de ellas.

Para las aplicaciones presupuestarias incluidas en los conceptos 226 (Gastos diversos) y 227 (Trabajos realizados por otra empresa y profesionales) el nivel de vinculación jurídica es a nivel de subconcepto.

- Para el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, los gastos correspondientes al capítulo II del Teatro Leal (334) vincularán a nivel de grupo de programa.

CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS

- Respecto de la clasificación orgánica, Centro Gestor del gasto.
- Respecto de la clasificación por programas, el Área de gasto.
- Respecto de la clasificación económica, el Capítulo.

CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- Respecto de la clasificación orgánica, Centro Gestor del Gasto.
- Respecto de la clasificación por programas, ~~Política de Gasto~~ **Grupo de programas.**
- Respecto de la clasificación económica, el Artículo.

Las dotaciones presupuestarias del ARI Casco y de los diferentes proyectos ARI y ARUS quedan vinculados a nivel de aplicación presupuestaria.

CAPÍTULO V.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

La vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

CAPÍTULO VI y VII.- INVERSIONES REALES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

- ~~- Respecto de la clasificación orgánica, Centro Gestor del Gasto.~~
- ~~- Respecto a la clasificación por programas, la política de gasto.~~
- ~~- Respecto a la clasificación económica, el artículo salvo para aquellos créditos que figuren en el presupuesto con un destino específico y concreto para los que la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.~~

La vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

~~CAPÍTULO VIII y IX.- ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS.~~

- ~~- Respecto de la clasificación orgánica, Centro Gestor del Gasto.~~
- ~~- Respecto de la clasificación por programas, Área de Gasto.~~

~~-Respecto de la clasificación económica, el Capítulo-~~

CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS.

La vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

2.- Para los créditos declarados ampliables según lo dispuesto en la Base 13, los créditos financiados con ingresos afectados y los créditos incorporados la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

3.- Efectos de la Vinculación Jurídica:

- a) El control contable de los gastos aplicables a las aplicaciones presupuestarias integradas en el mismo nivel de vinculación se efectuará a nivel de aplicación presupuestaria.
- b) La fiscalización del gasto tendrá lugar con referencia al límite de crédito definido por el nivel de vinculación.
- c) Los gastos que excedan de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el límite establecido por el nivel de vinculación jurídica, tendrán el carácter de meros ajustes contables cuyo control será de la responsabilidad del órgano que tenga atribuida la función contable.
- d) Se declaran expresamente abiertas todas las partidas que se contemplan en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueba la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales.
- e) El Servicio de Presupuestos podrá crear nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté tramitando una modificación presupuestaria. En el caso de que el expediente se encuentre en la Intervención General, con la finalidad de agilizar la tramitación del mismo, podrá ser ésta quien proponga al Servicio de Presupuestos la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias.
- f) Los créditos asociados a un proyecto de gasto forman bolsa de vinculación.

ENMIENDA NÚMERO 3

En la BASE 12ª: Añadir el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Se pretende con esta enmienda que se garantice que los grupos de la oposición, ante las propuestas de créditos extraordinarios o suplementos de crédito acordadas por la Junta de Gobierno Local y antes de su estudio en Comisión de Hacienda, tengan al menos un plazo de diez días para presentar enmiendas.

BASE 12ª.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos serán iniciados en las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los

créditos o sean responsables de los correspondientes programas mediante la correspondiente propuesta que deberá remitirse al Servicio de Presupuestos. La incoación del expediente será competencia del Sr./a Alcalde/sa salvo delegación en el/la Concej/a del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

La asignación del código 96 de control de la financiación afectada, no afecta a la calificación de la aplicación presupuestaria a los efectos de la consideración de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

A la propuesta, suscrita por el Concej/a del Área interesada, habrá de acompañarse una Memoria justificativa elaborada también por el Área gestora, relativa a la necesidad de realizar el gasto en el presente ejercicio y de la inexistencia de crédito, en los créditos extraordinarios, o insuficiencia de crédito en los suplementos de crédito, en ambos casos, en el nivel de vinculación jurídica establecida.

En la Memoria justificativa deberá acreditarse necesariamente, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Base 10ª, los siguientes extremos:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia de crédito destinado a esta finalidad, en el caso de los créditos extraordinarios, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente, en el caso de los suplementos de crédito. Esta insuficiencia se verificará en el nivel de vinculación jurídica fijada en estas Bases.
- c) Si el medio de financiación consiste en nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en el presupuesto, por el Servicio de Presupuestos se deberá acreditar que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

En el caso de tratarse de ingresos de carácter finalista, será el Área correspondiente quien acredite el compromiso firme del ingreso y su carácter finalista.

- d) En el supuesto de acudir a la financiación excepcional, regulada en el Apartado 4 de la base anterior deberá acreditarse la insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 del R.D. 500/1990 y que se cumplen los requisitos contemplados en el punto 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL.

Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Servicios Económicos. Esta aprobación se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

Las propuestas de créditos extraordinarios o suplementos de crédito acordadas por la Junta de Gobierno Local se comunicarán a los distintos Grupos Políticos municipales por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, de forma

que los mismos dispongan al menos de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas con carácter previo a la celebración de la Comisión de Hacienda y Servicios Económicos encargada de su dictamen.

Será competencia del Pleno de la Corporación la aprobación, conforme a la tramitación exigida en el párrafo precedente, de los expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de créditos de los Organismos Autónomos, los cuales deberán remitir la oportuna propuesta de su órgano competente.

ENMIENDA NÚMERO 4

En la BASE 13ª: Eliminar el párrafo tachado (color rojo)

EXPLICACIÓN:

Se declaran en el punto 5 de esta Base determinadas aplicaciones presupuestarias ampliables, proponiendo la afectación de determinados ingresos a las mismas, una afectación que en ninguno de los casos queda determinada por la naturaleza de los ingresos o por ley. En relación con lo anterior se debe de tener en cuenta que esta redacción incumple lo dispuesto en la artículo 12.5 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

"Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

Asimismo, el artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula infracción muy grave:

"El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley."

Como consecuencia de lo anterior, es necesario también la modificación de los estados de gastos del presupuesto municipal para el año 2018 incluyendo los créditos necesarios para cubrir las necesidades que cubren las aplicaciones presupuestarias que se pretenden ampliar con el punto quinto de la propuesta de esta base y que, como hemos visto, incumplen la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Para ello se podrán emplear los ingresos que se preveían afectar a estas aplicaciones de gastos, acompañando los correspondientes análisis económico-financieros que sustenten las previsiones de ingresos en estos conceptos.

Finalmente, con el objetivo de reforzar la responsabilidad democrática del Pleno, sin limitar la capacidad del Grupo de Gobierno para gestionar, se pretende eliminar la discrecionalidad que tiene la alcaldía para gastar los fondos procedentes de posibles liquidaciones del REF y el IGTE en lo que quiera y sin tener en cuenta al Pleno.

B A S E 13ª.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO

1.- Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2.- La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afecten al Presupuesto del Ayuntamiento corresponde al Alcalde, a propuesta del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos y requerirá Informe de la Intervención Municipal.

4. Los expedientes de ampliación de créditos que afecten a los Presupuestos de los Organismos Autónomos serán aprobados por sus respectivos Presidentes con arreglo al mismo procedimiento señalado anteriormente.

5. En particular conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ~~los cuales se relacionan a continuación:~~

- ~~a) La aplicación presupuestaria 170.13300.2279903 "Servicio de grúa financiada a través de "tasa por retirada de vehículos" (32600).~~
- ~~b) La aplicación presupuestaria 170.13200.2279901 "Dotación para depósito de detenidos" financiado a través de reintegro gastos ocupación centro detenidos" (38902).~~
- ~~c) La aplicación presupuestaria 170.13300.21000 "Ord. Tráfico y estac. Rep., mto. y conservación Infraestructuras y bienes naturales", se financia con los ingresos procedentes del subconcepto 39120 de sanciones económicas obtenidas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el ámbito de la Administración General del Estado.~~
- ~~d) La aplicación presupuestaria 170.13300.21300 "Ord. Tráfico y estac. " Ordenación del tráfico y estacionamiento. Conservación y mantenimiento de las instalaciones de control y regulación del tráfico", se financia con los ingresos procedentes del subconcepto 39120 de sanciones económicas obtenidas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el ámbito de la Administración General del Estado.~~
- ~~e) La aplicación presupuestaria 110.92900.50001 "Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución. Otros imprevistos", se financia con los ingresos procedentes del "Fondo Complementario de Financiación" subconcepto 42010, del "Bloque de Financiación Canario" (292.00, 293.00 y 46101) y de la compensación por desaparición del IGTE (299.01).~~
- ~~f) En el Presupuesto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la aplicación presupuestaria 133.33401.2279901 "Teatro Leal. Programación" se financia con los ingresos procedentes del subconcepto 34400 "Precios Públicos Teatro Leal por actividades escénicas."~~

La declaración de nuevas aplicaciones presupuestarias ampliables en el ejercicio, supone la modificación de la presente Base.

ENMIENDA NÚMERO 5

En la BASE 14ª y 15ª: Eliminar el texto tachado (color rojo) y añadir el que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Se pretende limitar al máximo la posibilidad de las transferencias de crédito, sin que por ello de merme la capacidad del Grupo de Gobierno de gestionar el Presupuesto.

BASE 14ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica.

Tramitación de los expedientes:

1.- Los expedientes serán incoados por orden del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, a propuesta del Concejal del Área interesada o, en su caso, por el Presidente del Organismo Autónomo, en la que se especificará, como mínimo, el importe de la transferencia, la/s aplicación/es presupuestaria/s en la/s que resulte posible minorar el crédito y la/s aplicaciones presupuestaria/s que se incrementa/n. Dicha propuesta será remitida al Servicio de Presupuestos, que podrá realizar la expedición del documento contable RC con carácter provisional sobre la aplicación o grupo de aplicaciones cuya minoración se propone, sin perjuicio de que dicha operación sólo producirá efectos definitivos a partir de su validación por el órgano que tenga atribuida la función de contabilidad mediante la emisión del correspondiente documento RC para transferencias de crédito.

2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto determinada por el primer dígito de la clasificación por programas, salvo que las transferencias se refieran exclusivamente a gastos de personal, corresponde al Pleno del Ayuntamiento..

3.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto o entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1, es competencia ~~de el/la Sr/a. Alcalde/sa o Presidente/a del Organismo Autónomo.~~ **del Consejo de Gobierno, con las excepciones que se establecen a continuación:-**

Será competencia del Sr/a. Alcalde/sa o Presidente/a del Organismo Autónomo:

- **Las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1, salvo aquellas mediante las que se incremente el crédito de aplicaciones presupuestarias del artículo 10 "Órganos de gobierno", que serán competencia del Pleno.**
- **Las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo 2 con la misma política de gasto, salvo aquellas mediante las que se incremente el crédito de aplicaciones presupuestarias con los conceptos 226 (Gastos diversos) y 227 (Trabajos realizados por otra empresa y profesionales), que serán competencia del Pleno.**

4.- Las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Asimismo, no estarán sujetas a las limitaciones anteriores, las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y a funciones no clasificadas, ni a las modificaciones efectuadas como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

B A S E 15ª.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

1.- Los expedientes se iniciarán en el Área o Servicio responsable de la ejecución del gasto a propuesta del/la Teniente de Alcalde, Concejal/a o Director/a del Área correspondiente y serán incoados por orden del/la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos o Presidente/a del Organismo Autónomo, el cual ordenará al Servicio de Presupuestos la retención provisional del crédito en las aplicaciones presupuestarias que se prevean minorar.

2.- Cuando se trate de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la mismo área de gasto dentro de una misma unidad orgánica, el Servicio de Presupuestos podrá realizar la expedición del documento contable RC con carácter provisional sobre la aplicación o grupo de aplicaciones cuya minoración se propone, sin perjuicio de que dicha operación sólo producirá efectos definitivos a partir de su validación por el órgano que tenga atribuida la función de contabilidad.

3.- Para el supuesto en que la transferencia de crédito afecte a aplicaciones de distintas Áreas de Gobierno (con diferente clasificación orgánica), en la propuesta que se remita al Servicio de Presupuestos deberá quedar constancia de la conformidad del/la Teniente de Alcalde, Concejal/a o Director/a del Área cuyas aplicaciones presupuestarias vayan a ser minoradas, mediante la suscripción o conformidad de la propuesta del/la Concejal/a proponente de la modificación. Excepto que se trate de modificaciones presupuestarias que tengan por finalidad la financiación de créditos para atender gastos derivados de situaciones de emergencia, que sólo precisará la Propuesta del/la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos con la conformidad del/la Alcalde/sa.

4.- Cuando la minoración a practicar afecte a créditos de los capítulos 6 y 7 en la Propuesta, de forma expresa, se indicará que se desiste de la ejecución total o parcial del proyecto de gasto.

5.- Las propuestas al Pleno de expedientes de transferencias de crédito se comunicarán a los distintos Grupos Políticos municipales por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, de forma que los mismos dispongan al menos de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas con carácter previo

a la celebración de la Comisión de Hacienda y Servicios Económicos encargada de su dictamen.

ENMIENDA NÚMERO 6

En la **BASE 17ª**: Añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Se modifica la competencia para determinar el gasto del Alcalde al Pleno en el supuesto de incorporaciones de remanentes de crédito sin financiación afectada todo ello con el objetivo ya expresado de reforzar el control democrático y la responsabilidad del Pleno sobre los Presupuestos municipales, .

BASE 17ª.- INCORPORACION DE REMANTES DE CREDITO

1.- Tienen la consideración de remanentes de crédito los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Serán incorporables a los correspondientes créditos de los Presupuestos de Gasto del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

- a) Los créditos disponibles a 31 de diciembre anterior correspondientes a aplicaciones presupuestarias afectadas por créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como por transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas respectivamente, durante el último trimestre del ejercicio y para los mismos gastos que los motivaron.
- b) Los créditos de igual fecha que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos disponibles por operaciones de capital (Capítulos VI, VII, VIII y IX).
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2.- Dichos remanentes podrán ser incorporados mediante propuesta razonada de incorporación de remanentes, suscrita por el Concejal del Área interesada, que deberá acompañarse, en su caso, del documento contable AD correspondiente -o RC en caso de la letra a) del apartado anterior- y/o de los proyectos o documentos acreditativos de la certeza de su ejecución a lo largo del ejercicio, que deberá remitirse al Servicio de Presupuestos antes del último día hábil del mes de marzo del año en curso. En caso de no remitirse propuesta en tal sentido, se entenderá que dichos créditos no deben ser incorporados al ejercicio inmediato siguiente. Según lo dispuesto en el artículo 182 del TRLRHL los créditos incorporados podrán ser utilizados tan solo dentro del ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación (por una sola vez) y, para el supuesto de la letra a), para los mismos gastos que motivaron en cada caso, su concesión y autorización.

3.- Los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este supuesto, si se constata la efectiva materialización del ingreso afectado, habrá de ponerse a disposición de la Entidad o personas con la que estableció el compromiso, la totalidad del ingreso o la parte del mismo no aplicada al proyecto afectado. Asimismo, el desistimiento total o parcial de la ejecución del gasto deberá comunicarse al Servicio de Presupuestos a fin de no incorporar créditos que resultan innecesarios.

4.- Si existieran recursos suficientes para financiar en su totalidad la incorporación de remanentes, previa acreditación de dicho extremo por la Intervención y previo cumplimiento, en todo caso, de lo establecido en el punto 2 de la presente Base, el expediente se elevará al Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos para su conformidad.

5.- Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir totalmente el gasto derivado de la incorporación de remanentes, el/la Concejál/a de Hacienda y Servicios Económicos establecerá la prioridad de las actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones derivadas de compromisos de gastos aprobados en el año anterior.

6.- La incorporación de remanentes podrá aprobarse antes que la aprobación de la Liquidación del Presupuesto cuando los remanentes de créditos se financien con excesos de financiación afectada.

7.- Corresponde a el/la Alcalde/sa la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito **con financiación afectada**, a propuesta de el/la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, previo informe de la Intervención.

8.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito sin financiación afectada, a propuesta de el/la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, previo informe de la Intervención.

ENMIENDA NÚMERO 7

En las BASES 24ª, 26ª, 36ª, 37ª y 40ª: Suprimir el texto subrayado (color rojo) y añadir el texto en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Se presentan pequeñas modificaciones en este conjunto de bases para garantizar que no se tomen decisiones importantes sin tener en cuenta al Pleno, evitando que se degrade el valor jurídico del Presupuesto aprobado en ese órgano.

B A S E 24ª.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

1.- Entre las dotaciones del presupuesto se encuentra la correspondiente al Fondo de Contingencia que tiene por finalidad genérica la de atender necesidades, de carácter no discrecional, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, **mediante la correspondiente tramitación previa de expediente de modificación de crédito aprobado por el Pleno.**

~~Asimismo, se encuentra la dotación presupuestaria correspondiente a "Créditos globales para otros imprevistos" para atender necesidades no previstas en el presupuesto inicial.~~

~~En particular, en ambos casos, según proceda, para el presente ejercicio presupuestario, también, tienen las siguientes finalidades:~~

- ~~a) Incrementos retributivos de los empleados públicos que, para cada ejercicio presupuestario, se establezcan a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma.~~
- ~~b) Resultado negativo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (en la liquidación del Presupuesto del año 2017.~~
- ~~c) Regularización de los saldos de las cuentas 413 (de acreedores por operaciones pendientes de aplicación al presupuesto) y 555 (de pages pendiente de aplicación).~~

- ~~d) La nivelación que se pueda precisar para el caso que la liquidación de la participación en los Tributos del Estado que se practique ejercicio presupuestario presente saldo negativo.~~
- ~~e) Las necesidades que se puedan poner de manifiesto en los procedimientos de revisión de precios y de la actualización del precio de los contratos.~~
- ~~f) Regularización del saldo del sistema de pagos a cuentas formalizado con la Tesorería General de la Seguridad Social, previa acreditación de la imposibilidad de realizarlo a través de las economías del capítulo 1 de gastos.~~
- ~~g) Declaración de no disponibilidad para garantizar la efectividad de los créditos financiados con cargo a subvenciones respecto de las cuales no se ha obtenido el compromiso firme de aportación. Acreditada, ante el órgano responsable de la función contable, por éste se procederá al registro contable de la disponibilidad del crédito.~~

2.- El órgano competente para la aprobación de las modificaciones presupuestarias financiadas con cargo a los recursos de estos fondos, así como para la declaración de no disponibilidad, será el Pleno.

~~3.- A las modificaciones presupuestarias no les será de aplicación la limitación objetiva a que hace referencia el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de Reglamento Presupuestario.~~

3. Asimismo, se encuentra la dotación presupuestaria correspondiente a "Créditos globales para otros imprevistos" para atender necesidades del Capítulo II no previstas en la estructura presupuestaria.

4.- El remanente de crédito a final de cada ejercicio anual en el Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

SECCIÓN 2ª.- FASES DE EJECUCIÓN

B A S E 26ª.- AUTORIZACIÓN DE GASTOS

1.- La autorización es el acto mediante el cual se resuelve la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario y exigirá la formación de un expediente, en el que habrá de incorporarse el documento contable **A**.

2.- Sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar, corresponde la autorización de gastos: ~~al órgano que tuviera atribuida la competencia para la resolución del expediente, señalando a título meramente orientativo las siguientes:~~

A.- A el/lal Alcalde/sa:

- Las autorizaciones de gastos de las contrataciones y adquisiciones que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público.**
- Las previstas expresamente por la legislación.**
- Gastos de Personal en activo y derechos pasivos.
- Seguros sociales y otras prestaciones sociales.
- Representación municipal.
- ~~— Subvenciones a entidades, organismos y particulares.~~
- ~~— Conceder becas, premios y ayudas.~~
- Censos, contingencias, cargos y otros gastos similares.

- Gastos financieros.
- Concertación de operaciones de crédito dentro de los límites legales.
- Aportaciones a organismos autónomos, entidades participadas y consorcios.
- ~~Transferencias a Administraciones Públicas.~~
- ~~Materialización de activos y pasivos financieros.~~
- Gastos relacionados con las decisiones que adopte el Alcalde en casos de riesgo, grandes catástrofes o infortunio público.

B.- A la Junta de Gobierno Local:

- Las autorizaciones de gastos de las contrataciones y adquisiciones que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público.
~~Las concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y las modificaciones de porcentajes de gastos plurianuales, la adquisición y enajenación del patrimonio.~~
- La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Las encomiendas de gestión a las entidades consideradas medio propio y servicio técnico
- Las que le vengán atribuidas por normas específicas.
- Subvenciones a entidades, organismos y particulares.
- Conceder becas, premios y ayudas.
- Transferencias a Administraciones Públicas.
- Aquellas que el/la Alcalde/sa o el Pleno le delegue expresamente.

C.- Al Pleno:

- Las contrataciones y adquisiciones cualesquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público.
- La autorización de los gastos de su competencia y las que no estén expresamente asignadas a otro órgano municipal por la legislación.
- Las relativas a los reconocimientos extrajudiciales de créditos.
- Concertación de operaciones de crédito dentro de los límites legales.

D.- En los Organismos Autónomos:

Estarán a lo que dispongan sus Estatutos, y de no haber indicación expresa corresponde a el/la Presidente/a u órgano unipersonal asimilable, las que tiene atribuidas el/la Alcalde/sa y al órgano colegiado las correspondientes al Pleno y a la Junta de Gobierno, excepto la contratación menor que queda atribuida a el/la Presidente.

3.- En el acto administrativo deberá señalarse el número de operación del RC con cargo al cual se va a autorizar el gasto.

BASE 36ª.- ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE BIENES INMUEBLES

La adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos por parte de los Organismos Autónomos se efectuará por el órgano competente de estas entidades, previa manifestación de conformidad **por el Pleno** ~~la Junta de Gobierno Local~~.

Los bienes y derechos reales de los Organismos Autónomos que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán, previa desafectación, en su caso, al patrimonio del Ayuntamiento.

En los supuestos de no incorporación de estos bienes y derechos al Patrimonio del Ayuntamiento por así haberse determinado **por el Pleno** ~~órgano competente~~ de la Corporación, el Organismo titular quedará facultado para proceder a su enajenación conforme a la legislación aplicable.

Los bienes y derechos adscritos por el Ayuntamiento a los diferentes Organismos Autónomos conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines. Los Organismos Autónomos ejercerán cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes. Si los bienes o derechos a adscribir tuvieran naturaleza jurídica patrimonial la adscripción llevará implícita la afectación del bien o derecho, que pasará a integrarse en el dominio público.

Los Organismos Autónomos formarán y mantendrán actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia a 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del órgano de gobierno del Organismo, remitiéndose posteriormente al Servicio de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento a los efectos de la permanente actualización y gestión del Inventario General de Bienes de la Corporación Municipal y en cumplimiento de la obligación contenida en el apartado g) del artículo 85 bis) de la Ley 7/1985.

BASE 37ª.- ENAJENACIÓN DE BIENES

La competencia para la declaración de efecto no utilizable de un bien mueble corresponderá al Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, cuando su valor residual no supere los 500,00 €; y **al Pleno** ~~a la Junta de Gobierno Local~~ cuando su valor residual supere la referida cuantía.

1.- En relación con las cesiones gratuitas:

- Corresponderá al Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos las relativas a bienes muebles cuando el valor residual de los mismos no supere los 500,00 €, debiendo el citado órgano de gobierno, con carácter previo y una vez emitido el informe técnico procedente, formular la declaración de efecto no utilizable.
- Corresponderá **al Pleno** ~~a la Junta de Gobierno Local~~, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la enajenación gratuita de todo bien mueble que no se encuentre encuadrado en el supuesto anterior, debiendo el citado órgano de gobierno, con carácter previo y una vez emitido el informe técnico procedente, formular la declaración de efecto no utilizable.

2.- En relación con las enajenaciones onerosas:

- Corresponderá al Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos las relativas a bienes muebles, cuando el valor residual de los mismos no supere los 3.005,06 €, debiendo el citado órgano de gobierno, con carácter previo y una vez emitido el informe técnico procedente, formular la declaración de efecto no utilizable

- Corresponderá **al Pleno** ~~a la Junta de Gobierno Local~~ la enajenación onerosa de bienes inmuebles, así como de bienes muebles no contemplados en el párrafo anterior, debiendo el citado órgano de gobierno, con carácter previo y una vez emitido el informe técnico procedente, formular la declaración de efecto no utilizable.

BASE 40ª.- GASTOS PLURIANUALES

1.- Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa concordante.

2.- El número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos de inversiones y transferencias de capital, contratos y transferencias corrientes que se deriven de convenios no será superior a cuatro.

3.- Los límites cuantitativos de autorización de gastos plurianuales a que se hace referencia en la normativa para las inversiones y transferencias de capital y para las transferencias corrientes que se derivan de convenios -70%, 60%, 50% y 50%- se aplicarán sobre la suma de crédito iniciales consignados para cada obra.

4.- Los gastos que se extiendan a ejercicios futuros serán autorizados por la Junta de Gobierno Local. Excepcionalmente **el Pleno** ~~el mismo órgano~~ podrá autorizar la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes establecidos, con la salvedad recogida en el punto 6 de la presente Base.

5.- En el caso de gastos plurianuales será preciso, con carácter previo a la aprobación del mismo, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Presupuestos. Dicho informe será solicitado por el Servicio responsable de la tramitación del expediente, detallando el tipo de expediente de que se trata, las anualidades previstas, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se va a imputar el mismo, el importe total con el correspondiente desglose por anualidades y, en caso de tratarse de un gasto multiplicación, desglosado por aplicaciones presupuestarias.

En concordancia con lo dispuesto en la Base 20.3.C), las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

Una vez emitido Informe de gasto plurianual, en caso de producirse alguna variación antes de la adjudicación del mismo, será necesario solicitar nuevamente informe al Servicio de Presupuestos. Asimismo, en caso de no llevarse a término, o en caso de producirse una baja sobre el importe de licitación en la adjudicación de los contratos administrativos, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Presupuestos, así como cualquier otra circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos comprometidos.

No estarán sometidos a informe del Servicio de Presupuestos los expedientes de reajuste de anualidades o de revisión de precios, por tratarse de actos que devienen de la previa aprobación del gasto plurianual y ser de ejecución obligatoria.

~~Así como los correspondientes a contratos menores.~~

6.- Los compromisos de gasto de carácter plurianual de los OOAA deberán ser previamente autorizados por la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz.

7.- En el supuesto de que el Pleno del Ayuntamiento acordara la formalización de un convenio de colaboración que conlleve un gasto plurianual, será este órgano de gobierno el competente para su aprobación, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

ENMIENDA NÚMERO 8

En la BASE 44ª: Suprimir el redactado original y que se haga un nuevo redactado en el que se garantice la incorporación de los preceptos legales que se recogen al respecto en la ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ENMIENDA NÚMERO 9

En la BASE 45ª: Eliminar el texto tachado (color rojo) y añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Los anticipos de caja fija deberían estar limitados a ciertos gastos tomando como referencia lo que ocurre en instituciones de similares características a la nuestra y se debe eliminar toda discrecionalidad. Sería conveniente añadir una limitación cuantitativa, por ejemplo de unos 1.000 euros y que la aprobación de los que sean por un importe superior corresponda al Pleno. También se debería exigir un informe anual del Interventor de control financiero de la utilización de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

B A S E 45ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR LIBRADOS A FAVOR DE HABILITACIONES.

A.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1º.- CONCEPTO Y GASTOS QUE SE PUEDEN ATENDER CON EL ANTICIPO DE CAJA FIJA.

Tendrán la consideración de "Anticipos de Caja Fija" las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Excepcionalmente podrán atenderse, asimismo, cuotas de inscripción en cursos de formación y perfeccionamiento del personal.

Los/las habilitados/as evitarán, con carácter general, la realización a través del procedimiento de Anticipos de Caja Fija de pagos a profesionales y terceros que impliquen retenciones en concepto de I.R.P.F. u otras.

Los gastos que se podrán atender con cargo al ACF, siempre que no puedan ser atendidos por el procedimiento habitual de pagos de la Corporación, serán única y exclusivamente los que a continuación se relacionan.

a) Reparación y Conservación de material (conceptos del 210 al 219):

b) Material, suministros y otros (conceptos 220 al 226): Se podrán atender entre otros, los siguientes gastos: material de oficina, agua, luz, combustible, impuestos locales, comunicaciones, mensajería, propaganda, productos de limpieza, adquisición de pequeñas

herramientas, gastos notariales, prensa, revistas, libros, publicaciones en boletines oficiales, otras publicaciones, etc.

c) Dietas (concepto 230):.

d) Locomoción y traslados (concepto 231).

2º.- LÍMITES CUANTITATIVOS.

No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a ~~3.005,06~~ 1.000,00 euros.
(...)

B.- MANDAMIENTOS DE PAGO A JUSTIFICAR

(...)

4.- No se podrán expedir pagos a justificar para atender gastos superiores a los límites del contrato menor sin la previa tramitación del expediente de contratación correspondiente. El pago de los gastos de un contrato en la modalidad de "a justificar" requerirá que así se recoja en el expediente de contratación. **Los pagos a justificar por importe superior a 1.000 euros deberán previamente ser autorizados por el Pleno municipal.**

~~9.- Con carácter excepcional los cargos directivos y los jefes de dependencia, en concepto de gasto suplido, pueden proceder a la adquisición de material de oficina o informático de carácter singular o especial por, importe inferior a 20 €, así como libros o similares, por cuantía inferior a doscientos euros, anticipando el pago, siempre que sean precisos para la mejor o correcta continuidad en la prestación de los servicios, para el cobro del importe anticipado debe presentar ante el/la Habilitado/a de Anticipos de Caja Fija la correspondiente factura expedida a nombre del Ayuntamiento, acompañada de un breve informe justificativo de la necesidad de la adquisición.~~

10.- Anualmente el/la Interventor/a elevará al Pleno, junto a la Cuenta General del ejercicio anterior, un informe de control financiero de la adecuada utilización de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar.

ENMIENDA NÚMERO 10

En la BASE 53ª: Añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Se formula esta enmienda para garantizar que no se toman decisiones importantes sin tener en cuenta al Pleno, evitando con ello que se degrade el valor jurídico del Presupuesto aprobado en ese órgano.

B A S E 53ª.- DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.- El resultado presupuestario del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período.

2.- El resultado presupuestario deberá ajustarse con arreglo a lo establecido en el artículo 97 del R.D. 500/1990.

3.- A estos efectos, la Intervención General deberá elaborar un estado comprensivo de aquellos créditos de gastos afectados por ingresos específicos y que

presentan una diferencia de financiación, así como de las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería.

4.- La aprobación de la liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos compete al Alcalde, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. **La liquidación se acompañará de informe suscrito por el/la Alcalde/sa en el que se justifique el saldo de las cuentas 555 (pagos pendientes de aplicación) y 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto).**

5.- La liquidación de los presupuestos consolidados se deberá ajustar al cumplimiento de las reglas fiscales que en cada momento se contemplen en la normativa relativa a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

ENMIENDA NÚMERO 11

En la BASE 55ª: Añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Ante el grave problema existente en el ayuntamiento con la aplicación presupuestaria de gastos de ejercicios anteriores y con el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, se formula esta enmienda para garantizar que se prioriza la utilización del remanente de tesorería en la aplicación presupuestaria del saldo de la cuenta 555 (pagos pendientes de aplicación) y 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto).

Evitando, asimismo, que el crédito aprobado por el Pleno para la financiación de gastos del ejercicio 2018 sea destinado a la financiación de gastos de ejercicios anteriores.

B A S E 55ª.- DEL REMANENTE DE TESORERÍA

1.- El remanente de tesorería estará formado por los derechos pendientes de cobro y los fondos liquidados una vez deducidas las obligaciones pendientes de pago, el exceso de derechos afectados reconocidos sobre las obligaciones por éstos financiados así como los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

2.- Para la determinación de la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación se tendrán en cuenta los mínimos previstos en el artículo 193 bis del TRRLRHL.

3.- El remanente de Tesorería, en caso de ser positivo, podrá ser utilizado para financiar modificaciones de crédito del Presupuesto teniendo carácter prioritario las que tengan por finalidad financiar el saldo de la cuenta 555 (pagos pendientes de aplicación) **y 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto).** En todo caso es preciso tener en cuenta la incidencia de la utilización de esta fuente de financiación en el cumplimiento de las reglas fiscales.

4.- El remanente de Tesorería procedente de gastos con financiación específica deberá financiar necesariamente la incorporación de remanentes de crédito de los gastos a los que están afectados, salvo renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

ENMIENDA NÚMERO 12

En las BASES 62ª, 68ª y 70ª: Eliminar el texto que aparece tachado (en rojo) y añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Al igual que las precedentes, se formula esta enmienda para garantizar que no se tomen decisiones importantes sin tener en cuenta al Pleno, evitando que se degrade el valor jurídico del Presupuesto aprobado en ese órgano.

BASE 62ª.- PLAN FINANCIERO

1.- El/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue elaborará y, en su caso, elevará al ~~órgano competente~~ **Pleno** la propuesta de aprobación del Plan Financiero a que se refiere el artículo 133 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

2.- El Plan Financiero se elaborará y aprobará con la periodicidad que determine **el Pleno a propuesta de el/la** Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos y en él se contendrán las líneas básicas que habrán de regir la gestión financiera, del endeudamiento y de la tesorería local, sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, así como en el Informe Económico-Financiero que acompaña al Presupuesto General aprobado por la Corporación. Asimismo, el Plan Financiero recogerá el Plan de Disposición de Fondos a que hace referencia el artículo 187 TRLRHL.

3.- Los/as Presidentes/as de los Organismos Autónomos y los/as Gerentes en el caso de las Entidades Públicas Empresariales, elaborarán sus respectivos Planes Financieros que serán elevados a la aprobación del órgano competente conjuntamente con el Plan Financiero del propio Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

BASE 68ª.- APORTACIONES EN CONCEPTO DE CUOTAS

Las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, en asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogidas en el Anexo I de las presentes Bases de Ejecución, ~~así como todas aquellas que, con la misma naturaleza, se libren por el Ayuntamiento de La Laguna y no estén reflejadas en el mencionado anexo~~, no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán aprobadas por el órgano que corresponda.

Estas aportaciones se harán con cargo al capítulo cuarto del estado de gastos del presupuesto y deberá constar en el expediente documento acreditativo de la participación del Ayuntamiento como miembro de la asociación en el que conste el importe que se abona por este concepto.

BASE 70ª.- APORTACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO III

Aquellas cantidades que transfiera esta Corporación con reflejo en el Anexo III, al estar vinculadas a un proyecto concreto de la referida actividad en atención a criterios de estructura presupuestaria, se entenderán, por este Ayuntamiento y por los Entes receptores, con carácter de financiación afectada, entendiéndose que cualquier modificación respecto al destino de dichos fondos deberá, previamente, ser autorizado por la Corporación Local, siendo competente a tales efectos el ~~el/la Teniente de~~

~~Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, órgano competente para disponer su abono Pleno municipal.~~

Las cantidades referenciadas en el citado Anexo serán abonadas, en el caso de los Organismos Autónomos, con la presentación de una certificación del órgano que tenga atribuida la función contable que acredite que los gastos se encuentran en fase O y en el supuesto de sociedades mercantiles u otras entidades con una declaración del órgano responsable de la entidad para la acreditación de la realización del gasto, previo informe de la Gerencia u órgano asimilado, estando además sujetas a las medidas de control financiero establecidas por la Corporación Local.

Por otro lado, en el supuesto de la existencia de acuerdo expreso adoptado por órgano competente de esta Corporación Local, en virtud del cual, se apruebe y formalice el oportuno contrato o convenio regulador de obligaciones, entre las cuales conste la del abono por parte de este Ayuntamiento, de cantidades destinadas a actividades específicas de responsabilidad del Organismo o Entidad reflejada en el Anexo III, se librarán las mismas en atención a lo establecido en el referido acuerdo, cumpliendo estrictamente los plazos y ámbito temporal en él determinados y a medida que la entidad así lo solicite en los términos indicados para ello.

Asimismo, dichas aportaciones podrán librarse a justificar con las condiciones que al efecto se establezcan por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos en el momento de su concesión.

El ~~el/la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos~~ **Pleno**, podrá aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo III con las finalidades señaladas, así como la disminución o ampliación de las ya previstas en el citado Anexo con la finalidad y carácter expuestos, en atención a las nuevas necesidades que pudieran surgir en relación con el servicio o actividad prestados por los citados Organismos o Entidades, y sean imputables a una partida presupuestaria ya existente o de nueva creación, debiendo seguirse, en este supuesto, el procedimiento legalmente establecido. ~~Esta nueva circunstancia será apreciada, en cada caso, por el/la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.~~

ENMIENDA NÚMERO 13

En las BASES 66ª y 67ª : Sustituir en su integridad el título y el texto inicial por el que aquí se propone, refundiendo las bases 66 y 67 en una única nueva base.

EXPLICACIÓN:

En el texto inicial que se propone, las subvenciones y los convenios prácticamente no se regulan y se dejan a la libre interpretación del Equipo de Gobierno, incumpliendo preceptos legales como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento 887/2006, de 21 julio de 2006 y permitiendo prácticas políticas poco transparentes.

Con el redactado alternativo que se propone, se pretende poner orden en este importante aspecto del Presupuesto.

BASE 66 y 67 (se refunden en una sola base con el nombre de : SUBVENCIONES)

Las subvenciones, y ayudas procedentes de fondos municipales o de otras administraciones, tramitadas a través de la Administración municipal, se regularán, con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

su Reglamento 887/2006, de 21 julio de 2006, y hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas, específicamente por las siguientes normas:

1.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:

Por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio.

2.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FORMA DIRECTA:

2.1.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.2.- Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos y cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto.

2.2.1.- Para su inclusión en Presupuesto deberá aportarse:

a) Memoria justificativa de las razones que acreditan su asignación nominativa en éste.

b) Informe que contenga los siguientes puntos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se impute el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Obligación de proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.
- Sometimiento expreso al control de la Intervención General.

2.2.2.- El Pleno, motivadamente, podrá suprimir las subvenciones nominativas que figuren en el Presupuesto o reducir su importe, a propuesta del responsable político del centro gestor del gasto que corresponda. Cualquier modificación de crédito que afecte a las Subvenciones nominativas previstas en el presupuesto deberá ser autorizada por el Pleno.

2.3.- Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Expediente contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y pago, régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios, y procedimiento de reintegro de fondos percibidos.
- e) Los demás requisitos que se prevén en el siguiente apartado "Convenios".

2.4.- CONVENIOS:

2.4.1.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.4.2.- El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.
- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

2.4.3.- Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios a las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las entidades adeudadas.

e) Régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso, se establezca que deban constituir los beneficiarios.

f) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este ayuntamiento.

2.4.4.- En caso de que la subvención no se instrumente mediante convenio, la resolución de concesión deberá recoger los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 anteriores.

2.5.- OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

2.5.1.- Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2.5.2.- Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese precisa una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma legalmente establecida y no será ejecutivo hasta la aprobación definitiva del mismo.

2.5.3.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la firma del convenio, deberá autorizarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el documento contable de Autorización del gasto.

La propuesta de concesión al beneficiario concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe de la subvención que se concede.

Cuando se trate de concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable AD, en el que figurará el beneficiario y el importe a conceder.

Todo ello sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria, concesión, justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones, que serán realizados por el órgano competente, según los acuerdos de delegación de competencias.

Los expedientes de otorgamiento de subvenciones, previamente a los correspondientes acuerdos relativos a la convocatoria o a la concesión, serán sometidos a informe del Órgano de Gestión Presupuestaria y a fiscalización por la Intervención General.

2.5.4.- Los perceptores de ayudas o subvenciones deberán:

1.- Acreditar como mínimo y con carácter previo a la percepción de las mismas, estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Mediante certificación expedida por el órgano que ostente la gestión recaudatoria, Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante la obtención de certificados digitales vía telemática.

b) Mediante declaración jurada del beneficiario, solo y exclusivamente, cuando la modalidad anterior no sea factible, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso.

Quedan exceptuados de la obligación contemplada en este epígrafe los perceptores de ayudas económicas no periódicas, ayudas económicas familiares y ayudas económicas para alquiler de viviendas tramitadas por la Concejalía Delegada competente en la materia, previo informe justificativo y motivado de la propia Concejalía, correspondiendo a esta realizar los seguimientos que procedan, en orden a la correcta aplicación de los fondos percibidos por los perceptores de las referidas

ayudas. Dicha concejalía deberá emitir informe, con periodicidad mensual, especificando perceptores, importe de la ayuda, cuota y finalidad, con el Vº Bº de el/la concejal/a.

2.- Justificar con carácter previo al pago de la subvención la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, salvo que en el convenio o acuerdo de concesión se recoja la posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta. Si el pago fuese total o parcialmente anticipado a la ejecución del proyecto o actividad, deberá presentarse garantía por el beneficiario, salvo que el propio convenio o el acuerdo de concesión dispensen de esta obligación.

3.- Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, así como al pago del interés de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.5.5.- El centro gestor, previamente a la propuesta de concesión, deberá emitir informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna de anteriores subvenciones pendiente de reintegro a la Tesorería municipal de conformidad en o dispuesto en el artículo 13.2.9) de la Ley General de Subvenciones.

2.5.6.- Con carácter general, por la Intervención General Municipal se practicarán fiscalizaciones, por muestreo, de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

2.5.7.- En todo lo no regulado específicamente en esta base, o en la propia convocatoria de la subvención, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de julio de 2006.

2.6.- PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encontraran pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación, justificación insuficiente o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido para el procedimiento de reintegro.

Cuando el pago de la subvención se deba realizar previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de producirse las circunstancias indicadas en el primer párrafo, no se efectuará el reconocimiento de la obligación si la pérdida del derecho al cobro fuera total, o solo se efectuará por el importe procedente cuando la pérdida del derecho al cobro fuera parcial.

2.7.- INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES:

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano que se designe dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los órganos obligados (órganos gestores de las subvenciones) remitan la información a dicho órgano.

ENMIENDA NÚMERO 14

En la BASE 72: Añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Se formula esta enmienda para garantizar que la información sobre actuaciones presupuestarias de relevancia lleguen al Pleno.

BASE 72ª.- INFORMACIÓN DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL SECTOR PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

Las entidades que integren el sector público del Ayuntamiento deberán remitir al Servicio de Presupuestos la información sobre actuaciones, inversiones y financiación así como cualquier otra, que se determine por Resolución del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

El/la Interventor/a incluirá esta información en los expedientes de dación de cuenta al Pleno de la información económico-financiera previstas en la Base 6ª de las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

ENMIENDA NÚMERO 15

En la BASE 73: Eliminar el texto que aparece tachado (color rojo) y añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

En los tiempos que corren no es de recibo la distinción que hace en el importe de las indemnizaciones por razón del servicio según el grupo retributivo al que se pertenezca. ¿No tiene todo el mundo igual que comer, dormir y desplazarse con los mismos medios, o es que las necesidades van en función del cargo?

El párrafo que regula la indemnización cuando un funcionario acompaña "al jefe", para que "no se sienta mal o para que no tenga que pagar él" es desafortunado y realmente decimonónico.

Cuando se exceda el límite en el alojamiento por causas justificadas, que es posible pero excepcional, se debería exigir que se tramite previamente como un gasto normal justificando la necesidad de superar el límite y fiscalizándolo el/la Interventor/a y en caso de no existir justificación se debería regular para que se reintegre el dinero. No existe otra posibilidad, salvo que muy excepcionalmente se tramite el gasto sin justificante y se salve el consiguiente reparo.

B A S E 73ª.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

1.- **Definición:** Dará derecho a percibir indemnizaciones, las comisiones de servicios, las gestiones de carácter oficial, las asistencias a cursos de formación, de capacitación, y de perfeccionamiento convocados por Administraciones Públicas así como la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección del personal, que se desempeñen por los miembros de la Corporación, los funcionarios o el resto del personal.

La asistencia a jornadas, congresos, simposiums, conferencias o cursos de perfeccionamiento convocados por entidades ajenas a las Administraciones Públicas,

a los que se disponga la asistencia del personal del Ayuntamiento, quedan equiparados en cuanto a su régimen a las comisiones de servicios.

Las indemnizaciones por razón del servicio sólo se harán efectivas cuando se acredite la existencia previa de la correspondiente resolución del órgano competente autorizando la salida, el destino y la duración de la misma.

2.- Importe de las Dietas y gastos de desplazamiento: Los gastos de locomoción, la percepción de "dietas" y de cualquiera otra indemnización a que, en su caso, pueda dar derecho el desempeño de tales comisiones, se regulará, en general, por lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o disposición del mismo o superior rango que, en su caso, le sustituya. A estos efectos, el personal se clasificará en los siguientes grupos:

- Grupo 1 Miembros de la Corporación.
- Grupo 2 Funcionarios/as clasificados en los Grupos A1 y A2, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.
- Grupo 3 Funcionarios/as de cuerpos o escalas clasificados en los Grupos C1 y C2 así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

~~Los gastos de manutención y alojamiento serán como máximo los correspondientes al Grupo 3 según los Anexos II y III del Real Decreto antes citado, y del que a continuación se transcribe el primero:~~

Dietas en territorio nacional			
	Per alojamiento	Per manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

No obstante, de forma excepcional, la dieta en concepto de alojamiento será, para los miembros de la Corporación y demás personal al servicio de esta Administración, de igual cuantía que el gasto realizado y justificado por dicho concepto, siempre que ~~los importes sean autorizados en la correspondiente~~ **encomienda se justifique la imposibilidad de adecuar el gasto a los importes para ello previstos y se tramite presupuestariamente el gasto con carácter previo a su realización.**

~~Asimismo, los funcionarios o personal al servicio de la Corporación designado en comisión de servicio para acompañar a un miembro de la Corporación tendrán derecho a las mismas cuantías en concepto de dietas de alojamiento y manutención que aquel miembro de la Corporación al que acompañen.~~

Si la Comisión de Servicios se realiza dentro de la Isla y el desplazamiento se efectúa con medios de transporte propios, el gasto se fijará a razón de 0,16 y 0,06 euros/kilómetro para automóviles y motocicletas, respectivamente, o de la cuantía que en su caso se determine por disposición legal o reglamentaria.

En toda encomienda autorizando el desplazamiento se entenderá incluido la indemnización por utilización de taxis con destino u origen en los aeropuertos, así como cualesquiera otros que precisen de la utilización del servicio tanto de taxis, autobuses, trenes o análogos, cuyo importe será siempre el efectivamente gastado y justificado.

3.- Adelanto del importe aproximado de las indemnizaciones, gastos de locomoción y cuotas de inscripción en cursos:

Para la efectividad de los anticipos a los/las interesados/as será preciso la presentación, en la correspondiente pagaduría o Habilitación de la resolución administrativa correspondiente, donde se haga constar el nombre y el grupo de clasificación y categoría del encomendado; que la comisión es con derecho a dietas y/o el viaje por cuenta de la Administración; duración, itinerario y designación del medio de locomoción a utilizar; así como liquidación del importe aproximado de las dietas y, por separado, de los gastos de viaje, con expresión final de la cantidad total a percibir por el interesado/a.

Asimismo, la utilización de vehículos tipo taxis para itinerarios distintos a los de ida y vuelta hasta puertos, aeropuertos y estaciones de tren o autobús, así como los de utilización de vehículos particulares o de alquiler debe ser motivada y expresamente autorizada.

4.- Justificación de dietas, pluses y gastos de viaje.

4.1.- REQUISITOS GENERALES DE JUSTIFICACIÓN.- Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de diez días, el interesado habrá de presentar ante la pagaduría o habilitación los siguientes documentos:

- A) Encomienda o comisión de servicio autorizada por el órgano administrativo competente que incluya el abono de las indemnizaciones correspondientes.
- B) Cuenta justificativa detallada, firmada por el interesado, acompañada de todos los justificantes originales y reflejándose en la misma las cantidades que correspondan por alojamiento, manutención y gastos de locomoción separadamente con indicación de los días y horas de salida y llegada, así como del itinerario seguido.
- C) Informe de el/la Director/a de Área o Jefe de Servicio o Sección a la cuenta justificativa correspondiente.

En todos los casos de justificación de indemnizaciones, tanto por dietas o pluses como por gastos de viaje, el exceso de lo gastado sobre las cuantías vigentes en cada momento correrá a cargo del comisionado salvo las de alojamiento para los casos excepcionales a los que se refiere el apartado 2º de la presente Base.

Simultáneamente a la presentación de la cuenta justificativa en la pagaduría o habilitación que hubiese realizado el/la mismo/a el/la interesado reintegrará el sobrante, si lo hubiera. Si resultase diferencia a su favor se le hará efectiva por la referida dependencia.

Si transcurrido el plazo señalado para la justificación del anticipo el interesado no lo hubiese efectuado, el pagador o habilitado lo pondrá en conocimiento de la autoridad de quien éste dependa y de el/la Director/a de Área o Jefe de Servicio o Sección correspondiente para que, una vez oídas las alegaciones del interesado, se ~~puedan adoptar, en su caso,~~ **proceda a adoptar** las medidas conducentes a su reintegro.

(...)

ENMIENDA NÚMERO 16

En la **BASE 79ª**: Eliminar el texto que aparece tachado (en rojo) y añadir al redactado el texto que aparece en negrita (color azul).

EXPLICACIÓN:

Se formula para garantizar que no se tomen decisiones importantes sin tener en cuenta al Pleno, evitando que se degrade el valor jurídico del Presupuesto aprobado en ese órgano.

B A S E 79ª.- ASPECTOS COMPETENCIALES

1.- Los acuerdos **del Pleno** sobre delegación de competencia que puedan afectar a lo dispuesto en las presentes bases serán de aplicación directa a las mismas sin que, con carácter previo, sea preciso su modificación expresa.

2.- Será competencia del **Pleno** ~~órgano al que en cada caso le estuviera atribuida por razón de la materia sustantiva~~, la aprobación, adaptación, aclaración y modificación de los Anexos a las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto ya existentes o que se incorporen.

3.- Será competencia de la Junta de Gobierno Local del Pleno la propuesta de reasignación de créditos presupuestarios necesaria para adaptar el Presupuesto a cualquier reforma orgánica, sin perjuicio del ejercicio por el Pleno de su competencia.

ENMIENDA NÚMERO 17

BASE 35 BIS O 78 BIS: Es una base nueva para la que se hace esta propuesta de redactado.

EXPLICACIÓN:

El Ayuntamiento de La Laguna ha seguido en estas últimas décadas una política de arrendamientos de inmuebles para uso de dependencias municipales muy arbitraria, poco rigurosa y que, como consecuencia, ha supuesto y lo sigue suponiendo, un importante quebranto económico para las arcas municipales.

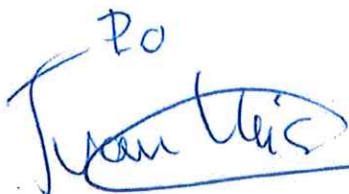
En este sentido, desde las Bases de Ejecución se debería intentar poner un poco de orden en este asunto, tratando de velar porque los arrendamientos sigan un criterio político tendente a maximizar los recursos existentes y aminorar el gasto.

TÍTULO: ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Anualmente deberá justificarse la necesidad de la permanencia de los arrendamientos de inmuebles para el uso de dependencias municipales y que estén en vigor en el cierre del ejercicio anterior. Para ello se elevara antes del 1 de mayo propuesta al Pleno en la que el/la Alcalde/sa motivará su conveniencia con informes de la Intervención y de los servicios técnicos del Ayuntamiento y en los que se justifique su necesidad desde el punto de vista económico y la imposibilidad de utilizar otras dependencias que figuren en el patrimonio municipal.

Los nuevos arrendamientos de inmuebles para la ubicación de dependencias municipales que se realicen durante el ejercicio requerirán de autorización previa del Pleno. En el expediente de la autorización de estos arrendamientos deberán constar informes de la Intervención y de los correspondientes servicios técnicos del Ayuntamiento en los que se justifiquen su necesidad desde el punto de vista económico y la imposibilidad de utilizar otras dependencias que figuren en el patrimonio municipal.

En San Cristóbal de La Laguna, 15 de marzo de 2018

P.O.


30

Firmado

P.O.




EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

Asunto: Enmiendas parciales al Proyecto de Presupuesto a las Bases de Ejecución para el ejercicio de 2018 presentadas por Unid@s podemos y XTF.

INFORME DE INTERVENCION

A la vista de las enmiendas recibidas en la Corporación el 16 de marzo de 2018, se informa:

Primero.- En lo relativo a la modificación de la Base 6ª no se ven objeciones legales a lo propuesto al encajar en las previsiones del artículo 207 del TRLRHL. No obstante, cabe recordar que la información a la que se refiere la propuesta se publica desde el momento de la remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Segundo.- En la modificación de la Base 7ª, que se refiere a la vinculación jurídica de los créditos, se propone reducir la amplitud de las bolsas de vinculación jurídica de los créditos. La propuesta, si bien llevará a la tramitación de un mayor número de modificaciones presupuestarias con incidencia en la agilidad administrativa de la ejecución presupuestaria e incremento de la burocracia administrativa, así como en la agilidad y prontitud de la respuesta ante necesidades o demandas sociales, se trata de un criterio de oportunidad política al encontrar acomodo en la normativa aplicable (art. 9.1 y 28.1 Real Decreto 500/1990), sin perjuicio indicar que la precisión hecha en el capítulo I "a nivel de partida o aplicación presupuestaria" procede dejarla en su redacción original "a nivel de partida", pues en ese texto la partida no es sinónimo de aplicación presupuestaria, sino que consiste en la desagregación de la clasificación económica a nivel de 7 dígitos (artículo 5.5 de la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales).

Tercero.- la modificación de la Base 12 sobre remisión en los grupos políticos de las propuestas de créditos extraordinarios y suplementos de crédito fin de que puedan presentar enmienda antes de que se efectúe la sesión de la Comisión de Hacienda y servicios económicos, sin perjuicio de señalar que la referencia del Consejo de Gobierno ha entenderse realizada a la Junta de Gobierno Local,

supone la introducción en las Bases de preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas a lo preceptuado para el Presupuesto, lo cual no está permitido por el art. 9.1 del RD 500/1990.

Cuarto.- En relación a la Base número 13, resulta factible la convivencia de la regulación de las ampliaciones de crédito en el TRLRHL y en el RD 500/1990 por una parte, y lo dispuesto en el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por cuanto que lo señalado en este último se realiza de forma global con ocasión de la liquidación del Presupuesto. Por ello, la previsión de la Base que se contiene en el expediente de Presupuesto es legal.

Es de indicar que la relación expresa y taxativa de créditos ampliables es exigida por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales, con lo que al suprimir dicha relación deja de tener sentido la existencia de la propia Base.

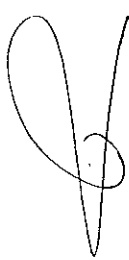
Quinto.- Las que se refieren a la BASE 14 tienen por finalidad la reasignación de la competencia para la aprobación de las transferencias de crédito dentro de la misma Área de Gasto, que ahora ostenta el Alcalde, en el Pleno. Esta reasignación llevará consigo que las modificaciones presupuestarias, que se aprueben en el futuro, requieran del procedimiento de exposición pública por plazo de quince días hábiles y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a la entrada en vigor, para el supuesto que no existan reclamaciones, y nuevo acuerdo plenario para el caso que existan, mientras que hasta el momento actual la entrada en vigor tiene el carácter inmediato. Sin perjuicio de indicar que se trata de un criterio de oportunidad política, es indudable que esta reasignación competencial incidirá en la agilidad administrativa y en la capacidad de respuesta ante situaciones sobrevenidas de necesidad de adecuación de los créditos del Presupuesto.

Sexto.- La modificación propuesta en la Base 15, sobre remisión a los grupos políticos de las propuestas de transferencias de créditos a fin de que éstos puedan presentar enmiendas antes de la celebración de la Comisión de Hacienda y Servicios Económicos, no procede por los mismos fundamentos que los expresados en el punto tercero.

Séptimo.- La modificación de la Base 17 obedece a un criterio de oportunidad política que encuentra su acomodo en el art. 9.1 del RD 500/1990, sin perjuicio de indicar que la aprobación de esta previsión aumentará el periodo medio de pago.

Octavo.- La regulación contenida en el Proyecto de Presupuesto sobre la Base 24, Fondo de Contingencia, es meramente enunciativo, por lo que su modificación no aporta novedades. La modificación prevista en el apartado 3 de esa Base no es posible, pues no se pueden atender necesidades no previstas en la estructura presupuestaria.

Noveno.- La modificación de la base 26 sobre autorización de gastos en lo relativo al punto 2.A y 2.C en lo relativo a la autorización de los gastos de las contrataciones y adquisiciones no es viable pues legalmente esa competencia se atribuye a la Junta de Gobierno Local (DA 2.4 LCSP). Las relativas a la autorización de subvenciones premios becas y ayudas no encajan en las previsiones legales de atribución de competencias. Tampoco la residual establecida en el apartado C puesto que la normativa la atribuye al Alcalde.



Décimo.- La modificación de la Base 36 atribuyendo al Pleno la competencia en determinadas actuaciones en materia de bienes inmuebles de los organismos autónomos y 37 sobre enajenación de bienes, no proceden por cuanto que la Junta de Gobierno Local tiene asumida la competencia en materia de adquisición y enajenación de bienes. Con la introducción de esta modificación se limitaría el ejercicio de dicha competencia por cuanto la mención que se hace a la Junta de Gobierno debe entenderse circunscrita a la coordinación de la adquisición y enajenación de tales bienes.

La modificación de la Base 40 sobre gastos plurianuales en su punto 4 atribuye al Pleno la competencia para autorizar la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes establecidos. No procede al atribuirle la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público la competencia a la Junta de Gobierno Local. Someter a informe del Servicio de Presupuestos los expedientes correspondientes a contratos menores, sin ser una objeción legal, supone una sobrecarga de la gestión municipal al incorporar este trámite que por importancia relativa nada aporta a la tramitación de tales expedientes.

Undécimo.- Sobre la modificación de la Base 44 suprimiendo el redactado original y haciendo una nueva redacción en la que se incorporan los preceptos recogidos en la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público sólo se precisaría la sustitución del texto del segundo párrafo "in fine" del siguiente tenor "(arts. 111, 138 y demás del TRLCSP)" por este otro "de contratación administrativa" pues las previsiones legales son de

obligado cumplimiento si que sea preceptivo para su aplicación que se recojan en las Bases.

Duodécimo.- En la base 45 sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar librado a favor de las habilitaciones se proponen determinadas limitaciones en cuantías y empleos, así como el control financiero de estos procedimientos de pago. Estas modificaciones pertenecen al ámbito de la discrecionalidad política al no plantear objeciones legales, más allá de indicar que la norma no prohíbe su empleo en los expedientes que impliquen retenciones en concepto de IRPF y que la aprobación de la modificación puede suponer una ralentización de la gestión municipal al restringirse posibilidades de empleo de esta vía para la tramitación de pequeños gastos.

Décimo tercero.- En relación con la modificación que se propone a la Base 53 es de indicar que entre las facultades que tiene atribuidas el Alcalde no se encuentra la de emisión de informes.

Décimo cuarto.- Modificación de la Base 55 sobre el remanente de tesorería se estima conforme a derecho, sin que el mantenimiento de la redacción que consta en el Proyecto de Presupuesto impida el uso propuesto en la enmienda (atención a los gastos de la cuenta 413).

Décimo quinto.- La modificación de la Base 62 y 70 atribuye competencias al Pleno cuando de acuerdo con la normativa en vigor le corresponde a otro órgano.

La modificación de la Base 68 no procede pues el que las cuotas tengan o no carácter de subvención depende de la naturaleza de estos gastos, no de la mera inclusión en un Anexo que no tiene otra finalidad que la de facilitar Información para su tramitación.

Décimo sexto.- La modificación de las Bases 66 y 67 sobre subvenciones constituye, con carácter general, una reiteración de lo ya contemplado a nivel normativo de forma exhaustiva, y se trataría de introducir preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas a lo preceptuado para el Presupuesto, lo cual no está permitido por el art. 9.1 del RD 500/1990.

Décimo séptimo.- Sobre la modificación de la Base 72 sobre información de entidades incluidas en el sector público del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, nos remitimos a lo expresado en el punto primero.

Décimo octavo.- En lo relativo a la modificación que se pretende en relación con la BASE 73, indemnización por razón del

servicio, al respecto, debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril,) las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de las Corporaciones locales que tengan derecho a ellas, serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado.

A su vez, el artículo 75.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen local establece que los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.



Dicha norma se encuentra precisamente comprendida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, Real Decreto que incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales (art. 2e)), y que preceptúa en su artículo 10.1 que, en las comisiones de servicio, salvo en el caso previsto en el artículo 14 de este Real Decreto, se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos que se especifican en el anexo I y las cuantías que se establecen en los anexos II y III, según sean desempeñadas en territorio nacional o extranjero, respectivamente. De no aplicarse el sistema de concierto o contrato con empresas (sistema que tampoco puede superar las cuantías máximas establecidas en los Anexos), el importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total, con excepción de los importes autorizados en su caso de acuerdo con su segundo y tercer párrafos, pueda exceder de las señaladas en los anexos II y III de este Real Decreto.

No se considera adecuada su modificación por razones de eficacia.

Décimo noveno.- Sobre la propuesta de introducir una Base 35 bis o 78 bis, supone la introducción en las Bases de preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas a lo preceptuado para el Presupuesto, lo cual no está permitido por el art. 9.1 del RD 500/1990.

Vigésimo.- La modificación que se propone en relación con la Base 79 se entiende que afecta al núcleo de distribución de competencias que se contiene en el ordenamiento jurídico, por lo que no ha de ser limitado por las Bases. Por otra parte, invade

competencias que corresponden a otros órganos en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La reasignación competencial a favor del Pleno que puede ser contraria al espíritu del legislador en la regulación hecha del Título Décimo de la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por cuanto a éste se le configuró como un órgano eminentemente de control político y en la Junta de Gobierno y Alcalde residenció las facultades de carácter ejecutivo. En este sentido en la Exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que introduce el Título X, se viene a expresar:

" Por lo que al Pleno se refiere, las innovaciones más relevantes son, sin duda alguna, la posibilidad de que el Alcalde delegue la presidencia en cualquier Concejal, la supresión de sus funciones ejecutivas o administrativas, que se concentran en los órganos de tal naturaleza, y la posibilidad de delegar funciones resolutorias en las Comisiones.

Con este conjunto de medidas se viene a configurar al Pleno como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y de adopción de las decisiones estratégicas.

Por lo que se refiere al Alcalde, constituye el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, ostentando, junto a las funciones simbólicas, tales como la máxima representación del municipio, aquellas atribuciones ejecutivas necesarias para el desarrollo de tal función.

El Alcalde así configurado ostenta menos atribuciones gestoras o ejecutivas que el Alcalde de régimen común, porque en el caso de los municipios contemplados en el título X de la LRBRL se viene a perfilar una Junta de Gobierno Local «fuerte», que sustituye a la Comisión de Gobierno, dotada de amplias funciones de naturaleza ejecutiva, y que se constituye como un órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento.

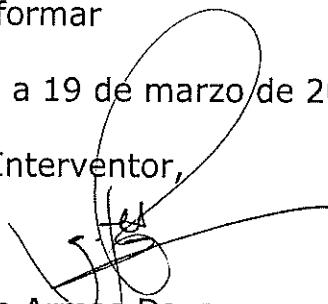
Esta Junta de Gobierno Local, cuyos miembros son designados y cesados libremente por el Alcalde, presenta como novedad que hasta un tercio, como máximo, de sus miembros, excluido el Alcalde, pueden ser personas que no ostenten la condición de Concejales. Se viene así a reforzar el perfil ejecutivo de este órgano.

Por otra parte, esta configuración resulta totalmente incardinable en el modelo legal europeo de gobierno local, diseñado en sus aspectos esenciales en la Carta Europea de la Autonomía Local, cuyo artículo 3.2 prevé que los órganos electivos colegiados locales «pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos».

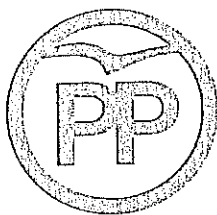
Es cuanto se tiene a bien informar

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018

El Interventor,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a small flourish.

Gerardo Armas Davara



GRUPO POPULAR. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

16.03.18
14:37**MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR DE LA LAGUNA****AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

El Concejal de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Don **Antonio Alarcó Hernández**, en su calidad de **Portavoz del Grupo Municipal Popular** de dicha corporación, en nombre y representación del citado Grupo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación al artículo 46.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, formula y somete directamente a conocimiento del Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN

MOCIÓN PARA CREAR UN CRÉDITO EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE 2018 PARA FINANCIAR EL HECHO DE QUE LA LAGUNA SEA UN MUNICIPIO CARDIOPROTEGIDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Partido Popular de La Laguna llevó al Pleno de esta Corporación hace aproximadamente dos años una moción referente a hacer de La Laguna un municipio Cardioprotegido, pero vemos que se ha avanzado poco al respecto, lo único que parece que se ha hecho o está en vías de ejecutarse es la instalación de desfibriladores en algunas instalaciones deportivas públicas del municipio, pero eso no es un planteamiento suficiente para poder declarar a La Laguna municipio Cardioprotegido.

Un Espacio Cardioprotegido es un lugar donde se dispone de elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros momentos tras una parada cardíaca y es un ciudadano normal el que normalmente atiende a este tipo de patología.



GRUPO POPULAR. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

Las muertes por parada cardio-respiratoria representan un problema de primera magnitud para la salud pública, estimándose que cada año en España hay más de 25.000 personas subsidiarias de reanimación cardiopulmonar (RCP) en el medio extra hospitalario, lo que es equivalente a una media de un paro cardíaco cada 20 minutos, por eso es necesario planes de formación a la ciudadanía normal y protocolos de actuación a la atención urgente sanitaria.

Este problema ocasiona cuatro veces más muertos que los accidentes de tráfico y el 85% de las muertes súbitas no traumáticas tienen origen cardíaco, lo que justifica con creces la implantación de los Espacios Cardioprotegidos.

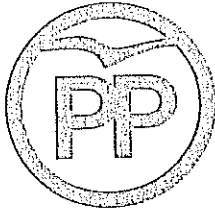
La única forma de conseguir una mayor supervivencia es aplicando un tratamiento adecuado y precoz que las sociedades científicas médicas han denominado "Cadena de supervivencia"

El desarrollo tecnológico ha permitido diseñar aparatos denominados desfibriladores externos semiautomáticos (D.E.S.A), cuyo coste unitario ronda los 800 euros, siendo sencilla y segura la aplicación de asistencia de desfibrilación por personal no sanitarios autorizados antes de que pasen los 10 primeros minutos tras la parada cardíaca, mediante un programa específico de formación acreditado, según exigencias legislativas de las diferentes comunidades autónomas, aumentando las probabilidades de éxito de la Cadena de Supervivencia.

Dada la lucha contra paros cardíacos repentinos, se han aprobado decretos reguladores tanto en el Ministerio de Sanidad como en muchas Consejerías de Sanidad de diferentes Comunidades Autónomas, recomendando el uso de desfibriladores extra hospitalarios.

Las corporaciones locales son un pilar fundamental para el tratamiento precoz de estos acontecimientos de ahí la necesidad de implicación en la solución y disminución de la morbimortalidad de esta patología.

Por tanto se debería disponer en zonas pobladas y/o de gran afluencia de gente de un desfibrilador lo mas cerca posible, por lo que se propone utilizar para instalarlos en primer lugar al sistema farmacéutico por su proximidad, accesibilidad y capilaridad, ya que estos factores son claves para justificar la ubicación de estos aparatos en las farmacias de manera preferente, formalizando si fuera necesario un convenio con el Colegio de Farmacéuticos, en segundo lugar en el propio Ayuntamiento, Tenencias de Alcaldía, instalaciones deportivas públicas, Centros Ciudadanos, Centros de Mayores, Centros Comerciales, etc. A la instalación de los desfibriladores habría que acompañar la correspondiente formación para su uso y también campañas de información y



GRUPO POPULAR. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

divulgación para que los laguneros sepan que se dispone de estos equipos que salvan vidas en caso de emergencia por paro cardíaco.

Estas son las razones fundamentales por las que el Grupo Municipal Partido Popular vuelve a traer esta moción a Pleno, con la intención de que se apruebe con una dotación presupuestaria suficiente para ejecutarla. La puesta en marcha y aplicación de esta moción beneficiaría a todos los ciudadanos de La Laguna sin excepción, resultando vital, y nunca mejor dicho, ya que puede salvar la vida de muchos laguneros.

Tenemos que realizar todas las acciones necesarias, en coordinación con la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y Cabildo, para la consecución de un Municipio Cardioprotegido, según protocolo internacional y nacional aprobados.

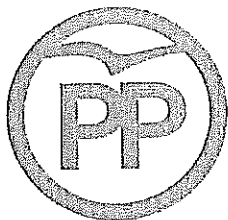
Por todo ello, el Grupo Municipal Partido Popular de La Laguna eleva a este Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Crear un crédito en los Presupuestos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para 2018 dotado de un importe de 120.000 euros que se financiaría con cargo al Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos, minorándolo en idéntica cuantía, a los efectos de poder financiar la ejecución del proyecto para disfrutar en La Laguna de un "Municipio Cardioprotegido" según se indica en la exposición de motivos de la presente moción.

En San Cristóbal de La Laguna, 14 de marzo de 2018.

Fdo.: Antonio Alarcó Hernández
Portavoz del Grupo Municipal Popular de La Laguna



GRUPO POPULAR. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

ENMIENDA A LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2018 DEL
AYUNTAMIENTO SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (LA LAGUNA,
MUNICIPIO CARDIOPROTEGIDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal del Partido Popular llevó al pleno de la corporación en 2016 una moción referente a hacer de La Laguna un municipio cardioprotegido. Un espacio cardioprotegido es un lugar donde se dispone de elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros momentos tras una parada cardíaca. El Municipio de La Laguna presenta un claro déficit de recursos, lo que hace necesario impulsar medidas prácticas en este sentido.

A fin de superar esta situación los grupos firmantes de esta enmienda presentan el siguiente **ACUERDO**:

El equipo de gobierno deberá diseñar e implementar, con la mayor rapidez, un plan de ejecución para dotar a los centros y dependencias municipales de aparatos de desfibrilación, consignando al efecto la necesaria partida presupuestaria, y entrar en la Red de Municipios Cardioprotegidos.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018



GRUPO POPULAR. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

ENMIENDA A LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2018 DEL
AYUNTAMIENTO SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (APOYO ECONÓMICO
A LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS)

ACUERDO

Establecer la modificación del presupuesto que se apruebe para el 2018, para dotar de una cuantía de hasta un millón de euros, para aquellos ciudadanos con necesidades económicas y que cobren actualmente la pensión no contributiva, conforme al proceso de negociación de configuración del proyecto de presupuesto que ha presentado por parte del equipo de Gobierno.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018

ENMIENDA A LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (APOYO ECONÓMICO A LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas se han sucedido multitudinarias manifestaciones de jubilados y jubiladas en toda España, incluidas las principales ciudades de Canarias, exigiendo unas pensiones dignas, que recuperen el poder adquisitivo perdido durante los años más duros de crisis económica, y demandando medidas concretas y eficaces que permitan la sostenibilidad del sistema público de pensiones para los próximos años y décadas. El caso de las pensiones no contributivas – tanto las concedidas en razón de la edad como las otorgadas por motivo de invalidez – resulta particularmente intolerable, ya que la cuantía íntegra de la misma asciende apenas, en este año, a 5.178,60 euros anuales, es decir, 369,90 euros mensuales. Muchos de los beneficiarios, sin embargo, cobran sustancialmente menos.

El sistema público de pensiones es uno de los servicios definitorios de un Estado de Bienestar desarrollado. Defender y preservar este pacto intergeneracional es un mandato constitucional que compete a todos los poderes públicos, a todas las fuerzas políticas y sindicales, a todas las ciudadanas y ciudadanos. Y aunque está muy claro el ámbito competencial a la que corresponde la gestión y la reforma de las pensiones públicas en España, los grupos municipales firmantes de esta enmienda entienden que la administración más próxima al ciudadano, en este caso el ayuntamiento de La Laguna, puede y debe contribuir, en la medida de sus posibilidades financieras, a la mejora de la situación de los pensionistas en peor situación, es decir, aquellos que cobran la pensión no contributiva.

En atención a esta situación, los grupos firmantes presentan al pleno del Ayuntamiento de La Laguna el siguiente **ACUERDO**:

Aceptar la propuesta de CC y PSOE para una modificación presupuestaria que haga posible un apoyo económico desde el ayuntamiento a los ciudadanos y ciudadanas de La Laguna que tengan necesidades económicas y que cobren actualmente la pensión no contributiva, para lo cual se dotará un fondo de hasta un millón de euros.



ENMIENDAS A LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ENMIENDA Nº1: PLAN DE SUBVENCIONES 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Subvenciones es un documento indispensable para objetivar, explicar, justificar y ordenar el conjunto de subvenciones que concede el equipo de gobierno en uso de sus atribuciones y que contribuye a evitar cualquier atisbo de arbitrariedad, improcedencia o ligereza en las ayudas otorgadas. La presentación y aprobación del Plan de Subvenciones no puede dilatarse hasta caer en la disfunción de ser aprobado cuando hasta transcurrido ya la mayor parte del ejercicio presupuestario

Con el objeto de evitar este retraso, los grupos firmantes de esta enmienda presentan al pleno del Ayuntamiento de La Laguna el siguiente **ACUERDO**:

- 1. El equipo de gobierno deberá aprobar con la mayor rapidez el Plan de Subvenciones 2018, comunicándolo de inmediato a todos los grupos municipales.**
- 2. Que se mantenga actualizado un apartado en la web del Ayuntamiento para que dichas subvenciones se publiquen en la misma.**

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018



ENMIENDA N°2: REVISIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TRIBUTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ordenanza municipales que regulan los tributos y tasas necesitan ser revisadas, ya que presentan aspectos técnicos y expositivos claramente obsoletos a los que urge someter a una actualización, sin que en ningún caso se pueda derivar en un incremento de la fiscalidad en el municipio, para la que los grupos firmantes presentan el siguiente **ACUERDO**:

Analizar y revisar las ordenanzas municipales de carácter tributario, a fin de adoptar los acuerdos correspondientes para que puedan adoptarse bonificaciones a los tributos

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018



ENMIENDA 3: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO

Incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la obligación de contar con la ratificación de la ciudadanía a través del procedimiento participativo designado al efecto de cualquier intervención cuyo presupuesto supere el 10 por ciento del presupuesto municipal.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018

ENMIENDA 4: REVISIÓN DE LA PLUSVALÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento de La Laguna, como otros muchos, ha tenido en cuenta los principios de prudencia y seguridad jurídica, y ha preferido esperar a que se aprobara el anunciado cambio normativo que aclarase el procedimiento a seguir para determinar, la existencia o no de incremento de valor de un terreno a efectos del devengo del IIVTNU, razón por la cual, a pesar de haber seguido practicando liquidaciones, ha decidido paralizar la resolución de los procedimientos en los que el bonificado tributario alega la no existencia de incremento de valor del terreno, tanto en fase de gestión tributaria como de revisión. Con estas directrices se ha pretendido evitar a los obligados tributarios acudir a los tribunales, sin perjuicio de aquellos que voluntariamente y por silencio administrativo negativo, han decidido recurrir a esta vía judicial del contribuyente, eso no impide a la Administración girar de nuevo una liquidación tributaria dentro del plazo de prescripción de 4 años.

ACUERDO

Instar al Gobierno de España a la modificación normativa correspondiente, como ya se ha hecho público, que defina la fórmula del cálculo sobre el impuesto de plusvalía para que una vez conocida pase a ser aplicada a la mayor brevedad por el Ayuntamiento de La Laguna.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018



ENMIENDA 5: INFORMACIÓN A LOS GRUPOS MUNICIPALES

ACUERDO

En el plazo de 3 meses se comunicará en el pleno los reparos formulados por la Intervención de la Corporación en cualquier expediente y la relación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus OO.AA.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2018